

PA 91

17

Le
Limonio Ario 1804.
Limonio

A. n. d.

R. 13556

D I C T A M E N

DEL MUI RÉVERENDO PADRE

FR. DIEGO DE CADIZ,

MISIONERO APOSTOLICO EN ESTOS REINOS:

SOBRE ASUNTO

D E

COMEDIAS, I BAILES:

FUNDADO EN LOS PRINCIPIOS MAS SOLIDOS,

é infalibles del Evangelio, i Doctrina mas

pura de los Santos Padres, i Nuestra

Madre la Iglesia.

PARA DESENGAÑO DE INCAUTOS,

MAL INSTRUÍDOS, Ò PREOCUPADOS

DE LAS MAXÍMAS DEL MUNDO.



D I C T A M E N U M

IN RE ...

DE ...

...

...

D E

...

...

...

...

...

...

...

...

C A R T A

DE UN SUJETO DE ESTA

Corte à un Amigo suio de Barcelona , en que le manifiesta las razones , i motivos que ha tenido para dár à luz las Cartas que siguen del R. P. Fr. Diego de Cadiz, con los demás papeles , que las acompañan.



*M*UI Señor mio i Amigo: La casualidad de haber llegado à mis manos dos Cartas de dicho Misionero Apostolico , la una en contestacion à la que recibió de cierto Regidor de una de las Ciudades de Andalucia sobre

Comedias , é incidentalmente sobre To-
ros ; i la otra de una Exc.^{ma} Señora
de esta Corte , consultandole sobre
Bailes , para seguridad de su con-
ciencia ; y haberlas leído con singu-
lar complacencia , pareciendome que
convencia los dos asuntos , que tan-
to importan ; me hizo pensar , que
podría ser mui-del servicio de Dios,
que se dieran al público , por el gran
provecho que podia resultar à las
almas : i haviendolo tratado con Su-
jetos de acreditado celo , sabiduria,
i piedad , no solo fueron del mismo
dictamen , sino que añadieron , que
tenian por cierto , que los que lle-
gasen à leerlas con pureza , sínce-
ridad , i recta intencion , no solo que-

darian plenamente convencidos , i desengañados , sino que darian muchas gracias à Dios de que se les hubiera proporcionado semejante oportunidad ; i al contrario de los que preocupados de las maxîmas del mundo , i propias pasiones , no se verificase , debería creerse quedar ciegos en medio de la luz , i dignos de la mayor compasion. Y ofreciendose uno de ellos à poner algunas notas para corroborar , i confirmâr lo mismo , lo acepté , i efectivamente se han añadido , como V.) verá al pie de ellas : i considerando que las dos Representaciones hechas al Rei por el actual Ilustrisimo de Orihuela , que se citan en la misma Carta del P. Ca-

diz , son tan nerviosas , i eficaces ,
segun en ellas se explica , que mo-
vieron su Real ánimo para mandar
se expidiesen las Ordenes mas fuer-
tes i estrechas , para desterrarlas
de su Diócesis , podian ser mui del
caso para el mismo fin : me vali de
un Amigo de toda confianza de estas
Oficinas , i aunque no à poca costa ,
me facilitó Copias literales de todo.

Con esto me resolví embiarlo to-
do à la Imprenta , i al tiempo mis-
mo de egecutarlo , ocurrió la dichosa
oportunidad (que asi puede i debe
llamarse) de hallarse presente un
Sujeto de toda mi satisfacion , à
quien le manifesté lo que iba á hacer ,
i me dixo tenia en su poder , por

una rara casualidad , dos papeles que podian conducir , (i no poco ,) para el mismo asunto , el uno que se intitulaba : Justa i plena satisfacion à las razones aparentes à que por ultimo apelan , i récurren los farsantes , i sus defensores para sostener su opinion , ó , por decirlo con toda verdad , lamentable error , y una Carta del mismo P. Cadiz , confirmatoria de lo mismo , en respuesta à cierto P. Maestro , que le avisaba los grandes estragos , que estaba ocasionando en el Público un papel , ò defensorio , que acabava de salir de las Comedias , i ofreciendome los gustosamente , le dí las gracias , i luego que me los traxo , sin mas dilacion ,

les embié juntamente con los otros,
para que lo trabajase con la posible
brevedad. I concluído à satisfacion,
no dudando , que V. me los estimará
mucho , le remito dos egeplares,
para que haga de ellos el uso que
tubiere por mas conveniente , i me
ayude à rogar à Dios mui encare-
cidamente se sirva prosperarlo , i
bendecirlo para mayor Gloria suia,
i bien de las almas , que es el unico
objeto , i fin que en ello me propon-
go. Madrid &c.

C A R T A

ESCRITA POR D.:.:.: REGIDOR DE
LA CIUDAD.:.:.: AL R.P.Fr. DIEGO
JOSEF DE CADIZ, PERSUADIENDO-
LE DESISTA DE LA SOLICITUD QUE
HIZO CON LOS TRES CAPITULARES
DE LA REFERIDA CIUDAD.:.:.:
SOBRE NO ADMITIR JAMAS LAS
COMEDIAS ; MANIFESTANDOLE SU
LICITUD , I AUN SU ABSOLUTA
NECESIDAD.

Rmo. P.

MUI Señor mio de mi maior es-
timacion : En Cabildo de 13 de Ma-
io pasado se vió la Carta de V.R.
de 2 de Enero , persuadiendo á esta
Ciudad representase á S.M. tubiese
à bien , i mandase no se admitiesen

en ella Comedias , Operas &c. ofreciéndose à procurar , i conseguir esta gracia de nuestro Soberano , i siendo indispensable haber de manifestar à S. M. las nulidades del citado Cabildo , en asunto tan grave , i aun subrepticio modo de conseguir la condescendencia al empeño de V. R. lo que no puede contribuir à su buena opinion , tenemos por conveniente suplicarle , no se incluía en semejante particular , como el que evite su determinacion , para escusar el hacer por nuestra parte los recursos que convengan à que S. M. determine lo que tenga por conveniente con noticia individual , i cierta de todo ; pues no se puede ocultar à V. R. ser cosa dura se haya de privar el gusto , i libertad à este Vecindario en cosa que no solamente

te es indiferente , sino acalorada , i promovida por nuestros Soberanos, i antecesores con todos los Tribunales inferiores , i superiores que son los que nos han instruído , é iluminado en nuestra Santa Fé ; esta es clara , i suave , i cumpliendo sus preceptos perfectamente , todas las clases de gentes baxo las reglas mas ó menos estrechas , que à su estado corresponden , se salvan. A los que por su empleo , é instituto , ó voluntariedad , quieren , ò deben aspirar al grado superior heroico de la virtud , i perfeccion , i los que conocen en sí proxîmidad à pecar , no hai quien dude les es prohibido todo indiferente , i otro qualquiera sin serlo ; con respecto à ellos se escribe , i predica contra dichos actos , pero con atencion à las demás gentes , que

no encuentran en sí materia pecaminosa , ni nunca se les han prohibido los actos indiferentes , así porque sus tareas , i trabajos necesitan precisamente (para conservarse) de algun recreo , i diversion , como porque no pueden , ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones , sujetandose à reglas tan estrechas , i no convenirse estas con la precision de estar , i tratar en el centro , i comercio de las ocurrencias del mundo ; i así no se les prohíbe , ni hai prohibido nada de lo que no repugna directamente à la virtud regular , i suficiente. Si vieramos à V. R. ú otro de su profesion , en una mesa de trucos , juego de pelota , picadero , y paseo , ú otra diversion pública , nos fuera ciertamente escandaloso , siendo todas es.

tas diversiones tan proporcionadas, bien admitidas, decentes, i aun precisas à los Cavalleros, i gente de primera consecuencia, i empleos, i juventud rica, i desocupada: El Soldado gana la gloria i la honra, i los bienes con la espada en la mano: el Misionero con el Santo Crucifixo: los empleados en el gobierno con la direccion, i pluma, i à proporcion cada uno en su estado gana la gloria, desempeñando en lo posible su obligacion, i encargo. Si V.R. se vale de este medio, escribiendo à sus amigos, i apasionados poderosos de los pueblos pequeños, para que en muchos de ellos representen á S.M., conseguirá no solo esto, sino todo quanto V.R. les proponga, porque la autoridad, maña, i temor, fuerza à los Consejales à condescen-

der à quanto les dicen , aunque les sea enteramente repugnante , i conozcan ser contrario al provecho , gusto , i libertad del Comun , por todo esto ni le podrá ser nunca en nada favorable , ni tener permanencia , como conseguido por medios no regulares , i con perjuicio de tercero. Hai infinidad de razones congruentes que para expresarlas eran necesarios muchos volumenes , pero todas se reducen , como V. R. sabe , à que los actos indiferentes se oponen à la virtud heroíca , pero no à la suficiente. Si V. R. formase empeño en procurar el no uso de las funciones de Toros , tenia formal disculpa , pues la misma concurrencia de distintas gentes , la mezcla de ellas , el lastimoso modo con que martirizan , i matan los toros , el

con que estos destrozan los Caballos, i lo que es mas el inminente peligro de toreros , i aficionados , con las resultas indispensables , i continuada carencia de carnes , que por ellos se ocasionan en el Reyno , todo esto lo hace à todas luces de razon , i conciencia opuesto à naturaleza ; pero en las Comedías sucede lo contrario. Están los Sexôs en separacion , por lo regular son todos vecinos , amigos , i aun parientes , i no hai el motivo mas leve de desazon, perjuicio , ni disgusto ; pues en quanto à las personas , que salen à los Teatros , donde quiera que se vaya, se encuentra con mas inmediacion, contingencia , merito , é incentivo. En fin V. R. haga lo que tenga por conveniente , no teniendo à mal se hable , i escriba con solidéz en de-

fensa de este particular , i avise (si
gusta) su determinacion. Interin rue-
go à Dios guarde su vida m.^s a.^s
: : : : : i Junio 4 de 1783.

B. L. M. de V. R. su mas
apasionado servidor: : : :

R.P.Fr.Diego Josef de Cadiz.

RESPUESTA DEL R. P. FR.
DIEGO JOSEF DE CADIZ,
MISIONERO APOSTOLICO, A UN
REGIDOR DE UNA DE LAS CIUDADES
DE ESPAÑA.

J. M. i J.

MUI Señor mio, i de mi maior estimacion:
No se quando recibí la de V. de 4 de Junio.
Mis males, i tareas no me permitieron leerla,
hasta el dia 12 del corriente, el 15 salí de
Ronda para esta, i todo junto ha retardado
demasiado mi respuesta, la que no debo omi-
tir, asi para escusar el ser responsable en el
Juicio de Dios de la culpa en que incurria,
si aprobase con mi silencio la perniciosa doc-
trina de la licitud de las Comedias, como por
la precision en que V. me pone de contex-
tarle. V. en su Carta habla en nombre de
muchos, siendo solo el que la firma, i pare-
ce sería bien hubiesen los demás firmado, por
los varios motivos, que á la alta comprehen-



sion de V. no serán ocultos, pues lo contrario es dár motivo à que se sospeche, se habla con autoridad supuesta, ò que la materia la juzga tan poco segura, como indigna de sus nombres. Si los muchos, que suenan son individuos del nobilísimo Ayuntamiento, ò si lo son del Comun del Pueblo, convendría lo hubiese V. manifestado, porque à los primeros respondería de modo que les hiciese vér no pasaba de los terminos de una humilde supplica mi solicitud, para cuya condescendencia estaban en plena libertad, por mi parte; i à los segundos, escusandome en darles esta satisfacion, les exórtaría quando mas à que, mirando sin preocupacion el asunto, conociesen la obligacion grave en que se hallan de no concurrir à semejantes diversiones. Mas no proponiendo V. quienes son los que hablan, si solo el que la firma, responderé à V., ò en su Cabeza à los demás; lo que con el favor de Dios alcance, ò pueda, con la mayor brevedad. Y suponiendo conservará V. el borrador de su Carta; ò tendrá presente en la memoria quanto en ella puso, escuso el trasladarla aqui por evitar prolixidad.

Y antes de entrar en la averiguacion de las razones, en que V. funda su Proposicion, en el punto determinado de Comedias, de que se habla, no puedo dexar de alabar la justa,

i christiana idea , que manifiesta tener formada de las funciones de Toros ; pues en verdad en nada se excede en la pintura , que hace de ellas , ni en la vehemencia , i eficacia con que declama contra su uso , mirandolas por todas las circunstancias , que las acompañan , por sumamente perniciosas , i opuestas à la misma naturaleza.

Y aun à esto pudiera V. añadir lo mucho , i excelente ; que se ha escrito , i trabajado , asi por los Autores mas clasicos , i Prelados de mayor autoridad , i celo de nuestra España , como de los demás del Orbe Católico , para desterrar de entre los fieles semejante casta de diversiones profanas ; pero por todos los primeros bastará , i no debe omitirse , lo que un Santo Tomás de Villanueva , lleno de sabiduría , virtud , i celo enardecido contra ellas , dice en el Sermon segundo de San Juan Bautista al Capitulo ultimo , i es lo que se sigue:

„ Omíto por aora otros mil vicios públicos : à la verdad ¿quién toleraría aquella
„ vestial , i diabolica costumbre de correr los
„ toros en nuestra España ? ¿Qué cosa hai
„ mas vestial , que excitar , irritar , mover un
„ bruto , para que destroce à los hombres ?
„ ¡O espectáculo feroz ! ¡O cruelisima diversion !
„ ¿Vés que el Christiano , que es tu

„ hermano , es despedazado de repente por
„ una vestia , i que es privado no solo de la
„ vida del cuerpo , sino tambien de la del
„ Alma ; (porque comunmente mueren en pe-
„ cado mortal) i te deleitas , te complaces ?
„ ¡ Con quanto cuidado , i nervio , trabajaron
„ los antiguos Santos Padres Chrisostomo ,
„ Augustino , Ambrosio , Geronimo por des-
„ terrar de la Iglesia estos atroces , obscenos ,
„ gentilicos espectaculos ! Consiguieronlo , i
„ desterraronse de toda la Iglesia , solamente
„ la España conservó , i retubo esta costum-
„ bre gentilica , para perdicion de las almas ,
„ ¿ i no hai quien reprehenda , i prohíba ? Mas
„ Yo , aunque sé , que no ha de aprovechar ,
„ haré lo que debo , para librar mi alma , cla-
„ maré contra el peligro de ella , i de las
„ vuestras. Os anuncio , pues , en el nombre
„ de Nuestro Señor Jesu-Christo , que todos
„ los que tal haceis , consentis , ò no prohibís ,
„ pudiendolo , no solo pecais mortalmente ,
„ sino tambien sois homicidas. „ Bien que es-
„ to , en rigor , solo debe entenderse de los Su-
„ periores , que pudiendo embarazar , permiten
„ dichas funciones de toros ; pues mas adelante
„ disminuye su severidad con los que asisten à
„ ellas , añadiendo : y aun los concurrentes , ò
„ asistentes no están del todo libres de pecado
„ mortal.

Y por lo que toca á los estrangeros , en lo que un Pontifice tan sabio i Santo , como Pio V. , expresa en su Bula de *Salute gregis* , expedida en 1 de Noviembre de 1567 ; hai bastante para que V. i qualesquiera , que lo lean , con la indiferencia , i pureza de intencion que corresponde , se confirmen mas , i mas , en el referido su buen modo de pensar: que traducida al Castellano , empieza , i sigue de esta suerte : Nos pues considerando , que estos espectaculos , quando los Toros , i las fieras se corren en cerco , ò en Plaza , son agenos de la caridad , i piedad christiana , i deseando , que estas crueles i torpes funciones de Demonios , no de hombres , sean abolidas , i proveér quanto esté de nuestra parte , con la ayuda de Dios , à la salvacion de las almas ; prohibimos , i vedamos , baxo las penas de Excomunion , i anathema , *ipso facto incurrendas* , à todos , i à cada uno de los Principes Christianos &c , que permitan se hagan en sus Provincias , Ciudades &c. I que la misma se incurra , por los Eclesiásticos , tanto Seculares , como Regulares , que tubieren la inconsideracion , ò descomedimiento de asistir à ellas , privandose de sepultura Eclesiástica à los Actores , ò Toreros , que en ellas muriesen. Bien que por lo que toca à los Eclesiásticos Seculares posteriormente por las Bulas

de Gregorio XIII, i Clemente VIII; se les suspendió, ò quitó dicha Censura, por los informes, que se les dieron, de que era tanta la destreza, i habilidad de los Toreros Españoles, que era mui remoto el peligro de las desgracias de heridas, i muertes, que havia dado motivo à dicho rigor, sobre que el Público, por lo que sucede frecuentemente, hará la justicia que corresponde, siendo constante, que son mui pocas, aun las que se hacen de Bacas, ò Novillos, en que no se experimente alguna, ò muchas de dichas fatalidades, i sea lo que fuere, quedó sin embargo dicha Censura, para los Regulares, i se dexó al derecho Comun Canonico à los Eclesiásticos Seculares, en que es indubitáble, se les prohíbe absolutamente semejante asistencia, como otra de las diversiones públicas profanas, i mui en particular esta, por mas opuesta à la mansedumbre Eclesiástica, é indigna, por todas sus circunstancias, de su Estado, i Sagrado Carácter, sin que la práctica, costumbre, ò generalidad, à que suelen recurrir ordinariamente sus apasionados, ò partidarios, puedan sufragarles, ni menos prevalecer contra tan santas, i sabias disposiciones; pues como queda dicho por boca no menos de los Santos Pontífices, i Prelados de la Iglesia, que son los Maestros, i Doctores de ella, à quie-

nes , como dice el Apostol , ha puesto el Es-
píritu Santo , para su gobierno , i decision de
qualesquiera dudas , que ocurriesen en materia
de doctrina , se tiene por barbara , è insufri-
ble ; i haviendosele objetado lo mismo à Be-
nedito XIV , quando se hallaba de Arzobispo
de Bolonia , por lo perteneciente à bailes , i
Máscaras carnabales , respondió , que este era
una razon , ò argumento demoniaco , que ha-
bia ensanchado los caminos de la perdicion ,
i abierto de par en par las puertas del In-
fierno , no haviendo costumbre , práctica , ni
generalidad , que pueda prevalecer en tiempo
alguno contra las maxîmas invariables del
Evangelio , i Espiritu de nuestra Católica i
verdadera Religion.

No dudo , que V. se complacerá no po-
co de ver tan fortalecida , i apoyada su opi-
nion , en lo que toca à las funciones de To-
ros ; falta soló aora , que V. vea à la luz más
clara , i sencilla de la razon , la ninguna , que
le asiste , para abonar , i preferir las funcio-
nes de Comedias à las de Toros , sin embar-
go de ser cierto quanto acaba de expresarse
contra estas , i mucho mas que pudiera aña-
dirse sobre los grandes daños espirituales , i
temporales , que ocasionan en el público , pu-
diendose decir con verdad , que lo menos que
tienen de malas son su barbarie i fiereza.

Dexo à su discrecion aplicar , i moralizár estos dos egeplos , con las reflexiones de todas i cada una de las circunstancias , que les acompañan , i conocerá , que los daños , que resultan de las funciones de toros , aunque tan grandes , i con tanto estrepito , no tienen cotejo , ni comparacion con los que ocasionan las Comedías , aunque tan apacibles , i con la maior suavidad , i dulzura , siendo tanto maiores , quanto menos se conocen , i se beben , como licores los mas agradables , aunque llenos de ponzoña , i veneno , para encender , i fomentar todo el desórden de las pasiones , i apetitos contra la razon , i el espíritu de las almas , ocasionando su maior ruina ; mire V. bien las partes de que se compone una Comedia , i el modo , i circunstancias , con que se representa en el dia , i verá à la luz mas clara de la razon , que su conjunto es la maquina mas artificiosa , i llena de piezas , resortes , y secretos ingeniosos , que ha podido juntar toda la astucia , i sabiduría del comun enemigo para derribar , à su salvo , i con la maior suavidad , el edificio mas precioso de las almas , ò tenerlas sumergidas en los deleites mas perniciosos del mundo.

Y para que à V. no le quede la menor duda en estas verdades , le ruego mui ençarecidamente suspenda , si pudiere , por un bre-

ve tiempo , la pasión grande , que manifiesta tener à esta especie de diversiones , i atienda con la indiferencia , i pura atencion , que corresponde , para su provecho , lo que voi à decirle , con la sinceridad , i mejor afecto de mi corazon , en satisfaccion de lo que V. expone en favor de ellas.

Todo su contenido se reduce , à persuadirme desista de la solicitud (no persuasion; como V. pone) que hice con los tres Capitulares sobre no admitir las Comedías , à manifestar la licitud de estas representaciones , i aun su necesidad absolutamente precisa. Para esto se vale de algunas razones , que juzga son probativas de su intento , i usa de varias notables expresiones , para apoiar con solidéz lo que defiende , vamos por partes , para proceder con claridad.

Las razones de que V. se arma para sostener la licitud de las Comedías , se reducen à tres. Primera : que son indiferentes ; segunda : que están autorizadas por los Soberanos , i Tribunales ; tercera : el alivio de las gentes ocupadas , i personas de negocios. Estas propias razones hace muchos siglos , que las están reproduciendo los Partidarios del Teatro , sin poder prestar à su notoria devilidad , é ineficacia , un solo atomo de solidéz , i fuerza. La casi ninguna , que tienen se halla total-

mente destruída por los Santos Padres , que han tratado el punto , i por innumerables Autores , Pontifices, Cardenales, Obispos , i Teólogos , que han escrito de esta materia. Con mui poco que V. se hubiere dignado leer sobre ella , hubiera encontrado demasiado para no poder dudar de esta verdad. La indiferencia de nuestros actos libres , sabe V. que no debe extenderse à lo abstracto de la materia en que se versan , si en el concreto de todas las circunstancias , que los acompañan , i que , segun estas , es , ò dexa de ser buena , ò mala , ò indiferente la accion del racional. Una sola mala , basta para ser reprehensible , i culpable la obra de suyo buena , segun se nos enseña en la Santa Teología , à la indiferente forzosamente ha de suceder lo propio. ¿ V. podrá V. asegurar , que en una Comedia representada no haia un solo defecto , i que en todas sus circunstancias sea tan indiferente , que nada , nada tenga de reprehensible ? Si asi lo afirma , tiene contra sí la doctrina de Santo Tomás , que niega actos indiferentes in individuo , i la comun de los Teólogos , que en la práctica lo juzgan sumamente difícil , ni hallará V. uno solo de los que sin pasion , i segun Dios , hablan , i escriben de este asunto , que no niegue en él esta decantada indiferencia. Acuerdese V. , ò sino lo tiene pre-

sente , lea las muchas condiciones que son necesarias para la indiferencia de un acto humano , i verá no pueden en manera alguna apropiarse , ni menos encontrarse en las Comedías. Negarlo , es querer negar la claridad de la luz.

La autoridad de los Soberanos i Tribunales , con que V. pretende recomendarlas por buenas , es de ninguna fuerza , ò momento , asi porque es cierto , que estos no mandan tales Comedías , como porque la recomendacion , que las prestan , con su permiso , ò aprovacion , no es tanta que pueda hacer licito , ò indiferente lo que en el complexó de sus circunstancias tiene algo , ò mucho de pecaminoso. No creo , que V. siendo tan Catolico , se oponga à esta verdad , à no ser , (lo que Dios no permita) quisiere apartarse de nuestra Santa Fé. La permission no quita , ni disminúe el pecado , como es notorio. El meretricio , donde se permite , no dexa por esto de ser culpable. Los hereges donde se toleran , las Sinagogas de los Judios en las partes católicas , que están permitidas , no dirá V. que estas son buenas , inocentes. El argumento de ni que aquellas son la permission es bastante devil para probar la bondad de lo permitido , pues nadie permite tanto como Dios en sus ofensas , sin que por ello dexen de serlo en tiempo alguno. El acalorarlas , ó permitir las los

Soberanos , i Tribunales , no es , rigurosamente hablando , aprobarlas , ni , aunque lo fuera , es regla segura , é infalible para la licitud de los actos. Como en el Contrato trino , i algunos otros casos , lo vemos claro , sin que por esto condenemos la conciencia de los Superiores , que , para hacerlo asi , tienen algunos justos motivos , que no alcanzamos : asi vemos que Moisés , por la dureza incorregible de los Hebreos , autorizó con su permiso el publico divorcio , que aseguró ilícito Jesu-Christo , siendo por propia autoridad , i fuera del caso de un manifiesto adulterio.

Además de que no es tan cierto como se supone , ni tan general como se pondera , semejante recomendacion , ò permission , i que uno i otro Derecho Canonico , i Cibil , reprueban las Comedías , su representacion , i asistencia , por ser malas , perniciosas , i perjudiciales , de muchas maneras. Solo puede ignorarlo el que no haya leído uno , ni otro Derecho , ni los Autores , que fielmente lo citan. V. que por los terminos que usa , parece estar instruído , i versado en ellos , tendrá presente : que los Comicos están excomulgados , i son indignos de Sepultura Eclesiástica , por determinacion de los Sagrados Canones : que en los mismos se declara como un atroz pecado , ò como enorme vicio el man-

tener , ó hacer donativo á los Comediantes ; hasta mandar , i prohibír mi Sagrado Patriarca San Francisco en el Opusculo IV. del libro 2 de sus Opusculos , sobre ser toda caridad para con los Pobres , se dé limosna alguna por los Superiores , ni individuos de sus respectivas Comunidades , à los que tuvieren la profesion de Comicos ; i que estos por las leíes Civiles son declarados infames , i por consiguiente inabiles para muchos derechos legitimos , como heredar los hijos de sus Padres &c. estas leíes no están derogadas por el no uso, ni anuladas por la Santa Iglesia , i sus Principes Catolicos ; pues además de otros varios casos , tenemos , que la Francia en este Siglo nos ha presentado en diversos tiempos , que muriendo dos famosas Comicas fueron enteradas en los Campos , como excomulgadas por su oficio , é infame ocupacion ; y se manda en las Sinodales de sus Diocesis à los Curas i Confesores no absuelvan en manera alguna à los que asistan à las Comedías , á menos de no dár una palabra firme i constante de no bolver à ellas en tiempo alguno ; no admitan à la recepcion de los Santos Sacramentos à sus Profesores , i como à publicos pecadores , i excomulgados , no se entierren en Sagrado. Consta tambien de las mismas leíes , que para motivo del divorcio , vastaba saber el ma-
ri-

rido, que su muger asistía al Teatro de las Comedias, ó semejantes públicas diversiones; es evidente, que de Roma han sido desterradas por muchos Sumos Pontifices, i que los que las han permitido, protestan ser contra su voluntad, i como à mas no poder. De España lo han sido repetidas veces en todo, ó en algunas partes, como en tiempo de Felipe II. Felipe V. Fernando VI. por Decreto especial, ò Real Cédula. De nuestro Catolico, i piadosisimo Monarca D. Carlos III. (que Dios guarde) me consta el disgusto con que las tolera, i la propension de su Real animo à exterminarlas, lo que se demuestra bien en la prontitud, i gusto con que ha confirmado los Acuerdos de las principales Ciudades, i Pueblos de nuestra Andalucia, de la Imperial Ciudad de Toledo, i no menos la prohibicion absoluta de ellas, i de qualquier otra funcion teatral en la Ciudad de Alicante, dando las mas honorificas gracias à su Governador, entonces D. Jorge Dunant, por la eficacia, i celo con que estorbó su representacion, que intentaba cierto Impresario con el apoío de personas poderosas, i especioso pretexto de limosna, para socorro de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de la misma: i lo propio en la Villa de Elche, aprovando, i confirmando, en quanto era de

su parte la resolución ; que ratificó su Ilustre Ayuntamiento de no admitirlas , ò voto en tiempo alguno : como i tambien la demolicion del Teatro ò Coliseo , que habia dentro de las paredes del Convento de San Juan de Dios de Orihuela , convirtiendose , por una providencia , al parecer especial de Dios , en enfermería para mugeres , de que era gravissima la necesidad ; i todo à representacion eficaz , i nerviosa del sabio , caritativo , i celoso Prelado de aquella Diocesis , haciendo ver en ella de un modo el mas sólido , i demonstrativo los imponderables daños espirituales i temporales , que resultaban de dichas perniciosas teatrales funciones ; tambien otros Pueblos han determinado no admitir jamás estas diversiones , i el ardor con que ha expresado su Real desagrado con cierta persona condecorada , que en una Ciudad de Andalucía tubo en su Casa una Comedia en obsequio de uno de los Señores Infantes , despues de haber aprobado S. M. el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre no permitir las.

Prueba es no menos clara de la équivocacion , que en está parte se padece , las prolixas consultas , que han precedido à este permiso de los Soberanos , i las muchas estrechas condiciones que han señalado , para que baxo aquellos terminos , i no otros , puedan tener-

se, como puede V. i otro qualquiera verlo en lo dispuesto por Felipe V. i sus dos hijos Fernando VI. i Carlos III. , estas son tantas , i tales , que los mismos Comicos me han asegurado (quando les he reconvenido) que si hubieran de observarse , no se tendrían las Comedías. Lealas V. despacio , i con reflexión , i verá que distantes están los Soberanos de acalarárlas , i promoverlas , como V. dice : lese rigor que ponderan los Farsantes de multas &c: à los que no las admiten , me consta con evidencia , por declaracion de su Juez privatibo , que es fantastico , i enteramente engañoso. En los Reinos estrangeros se ha visto , i se vé esto mismo. El Supremo Consejo de Castilla , i la Real Chancillería de Granada han aprobado en este Siglo los Acuerdos de Cordoba , i Granada sobre la reprobacion de los Teatros. A la nobilissima Ciudad de Sevilla , que por antiguo acuerdo suio resistió una i muchas veces admitir en nuestros dias las Comedías , nunca respondió el Consejo mandando las admitiese , solo decía , que no obstante lo acordado , podía permitir las. Sería casi interminable , si hubiese de citar los innumerables testimonios antiguos , i modernos que manifiestan ser una mera permission la que han tenido , i tienen los Soberanos , i sus Tribunales , i que están muy distantes de man-

dar acalorarlas , ni promover estos vanos , i diabolicos espectaculos.

Pero aun quando demos , (sin concederlo) que las promoviesen , ò autorizasen , nada tenemos (repito) para su licitud. Es innegable , que parte por parte , i circunstancia por circunstancia condena Dios à culpa , i reprueba en su Sagrada Escritura quanto se practica , i sucede en las Comedias. Siendo esto asi , como lo es , ¿ se atreverá ninguno à negar su ilicitud ? ¿ dirá V. que la autoridad de los Soberanos las hace , no solo indiferentes , sino tambien recomendables ? No nos cansemos , negar estas verdades es negar la existencia de la luz.

La tercera razon con que V. intenta provar su dictamen , es tomada de las ocupaciones , faenas , i estrechas graves obligaciones de las gentes , que viven en el centro del mundo , asi porque sus tareas , i trabajos (dice V.) necesitan , precisamente para conservarse , de algun recreo , i diversion , como que no pueden , ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones , sujetandose à reglas tan estrechas , por no convenirse estas con la precision de estar , i trabajar en el centro , i comercio de las ocurrencias del mundo.

La primera parte de esta proposicion, que

es la precisa necesidad de la diversion , i recreo del animo , para su conservacion en lo grave i penoso de las tareas , si se entiende rigurosamente como suena , tiene contra sí el egeemplo de los Santos Penitentes , i Solitarios , de los Religiosos atareados , de los Sumos Pontifices abrumados con el peso del gobierno de la Santa Iglesia , de muchos Reies ò Monarcas , é innumerables Prelados Eclesiásticos , Jueces , Consejeros , i gentes ocupadas en gravissimos negocios , que en medio de ellos no tienen otra diversion , ò recreo , que la Oration , el retiro , i sus devotos egercicios , sin hechar menos lo que V. señala. Tiene tambien contra sí à V. i à ellos mismos , en aquellos tiempos en que igualmente ocupados carecen de tales recreaciones , i en que por la experiencia vencen la ninguna necesidad , que tienen , ò falta que les hacen ; pero si se entiende con mejor sentido , i que solo se signifique serle util conveniente al hombre ocupado alguna honesta moderada recreacion , para , con menor incomodidad , ò corporal fatiga , atender à sus pesadas obligaciones , desde luego lo concederé , siendo la diversion de las circunstancias de no mui frecuente , honesta , proporcionada al Sujeto , ordenable al ultimo fin , i de las demás , que señala el Señor Santo Tomás , hablando de este punto.

La segunda parte de la referida Proposición, si la calificamos con rigor, es delatable en la Censura Teológica. En ella dice V. dos cosas: una que las gentes ocupadas no pueden, ni les es factible desempeñar perfectamente sus respectivas obligaciones, sujetándose à reglas tan estrechas. Esto es negar la gracia de Dios; i atribuir à una causa ò principio profano el perfecto cumplimiento de lo que en el estado ù oficio manda el Señor, i se opone à aquella verdad de Fé, que se nos enseña en la Santa Escritura, donde se nos dice: *Sufficiencia nostra, ex Deo est*; repitiendónos, que sin su divina asistencia no somos capaces, aun de tener un buen pensamiento. ¿Quiere V. verlo mas claro? ¿Los Santos Padres de varios estados, condiciones, i empleos, no es cierto, que han cumplido perfectamente sus obligaciones, en toda especie de ellas? ¿se han valido para ello, ni han usado de las diversiones, que V. defiende? No; luego no han debido à ellas su acierto. Luego para esto no se necesitan. Luego sin gozarlas es factible; i pueden muy bien cumplirse las respectivas obligaciones. Acuerdese V. de los muchos egemplares de la Divina Escritura, i de los que habrá leído en las historias, i verá en todo lo contrario de lo que dice, si lo reflexiona desapasionadamente.

La perfeccion de la obra significa su merito para con Dios en los Catolicos , i es de Fé , que este no podemos tenerle sin la gracia , i sin su divina particular asistencia. Decir , que sujetandose à reglas tan estrechas no se pueden desempeñar perfectamente las respectivas obligaciones , es decir , que la doctrina de Jesu-Christo , las maxîmas de su Santo Evangelio , i el vivir segun el Espiritu del Cristianismo , es incompatible en la observancia del Divino Precepto , dada à los Jueces , Militares , Artifices , Negociantes , Labradores , Casados ; Superiores , Padres de familia &c. de que cumplan exâctamente las obligaciones de su respectivo estado , oficio , i ministerio. Esto es lo que legitimamente se deduce de la referida Proposicion. ¿ Esto es lo que V. quiere decir ? Creo ; que no , porque eso sería declararse enemigo de Nuestra Santa Fé , de que lo juzgo mui distante. Con todo ; eso es lo que suena en la citada Proposicion. Está la razon poderosa , que V. alega , para probar la licitud de las Comedias : la misma que su malsonante sentido , i por lo que se aproxima al error , ò la heregia , debe contextar su ineficacia , i confesar la impropisima para comprobar su intento.

Lo es igualmente la segunda de las dos cosas , que dice V. en dicha Proposicion : Que

reglas tan estrechas no se conviènen con la precision de estar , i tratar en el centro , i comercio de las ocurrencias del mundo ¿ Qué quiere V. decir en eso ? ¿ es acaso que los que viven en los negocios del siglo estándese obligados de la promesa , que hicieron en el Bautismo , de imitar , i seguir á Jesu-Christo , i vivir segun las leies de su Evangelio ; i tener una vida no menos que de observar la solemne renuncia , que hicieron de los tres enemigos del alma , sus pompas , deleites , i vanidades ? ¿ ó quiere V. decir , que en el mundo no pueden cumplirse estas leies tan estrechas , porque vivir segun él sea mas preciso , i necesario ? Qualquiera de estos dos partidos es heretico , i escandaloso. No creo sea esto lo que V. quiere decir , como tampoco que sea incompatible con la vida seglar ocupada , ò con vivir en el mundo la prâctica de una vida christiana , i el aspirar à la perfeccion de la caridad , à que todo Christiano es obligado ; porque sería afirmar , que Dios manda imposibles , ò negar el poder , i eficacia de la Gracia , con que han sido Santos en el Siglo los innumerables de todas condiciones , estados , i empleos , que veneramos en los Altarés. Mas si V. quiere decir , que viviendo segun las maximas , ò estilo del mundo , es imposible guardar reglas tan estrechas , se lo con-

cederé facilmente ; porque Dios i el mundo, Christo i Belial , la luz i las tinieblas , no pueden estar jamás unidos ; pero debiendo estar el Christiano , en el mundo , muerto para él , i de dárse á su enemigo , debiendo vivir en carne , no para obrar segun sus inclinaciones , si solo las leyes del espiritu , i debiendo ser su vida interior , i exteriormente Santa , como nos enseña el mismo Señor en su Santa Escritura , se infiere , que se compadece , i une muy bien el seguir reglas tan estrechas , como son las de que V. habla , con la precision de tratar los negocios i circunstancias del mundo , i por consiguiente , que esta precision no es , ni puede ser motivo justo para dispensarse de aquellas Santas Leyes , ni razon que pruebe sea licita la diversion de las Comedías.

La opinion , que la favorece , es de tan tenue probabilidad , intrinseca , i extrinseca , que es poco menos que temeridad el seguirla , i sostenerla ; porque tiene contra sí la doctrina de Jesu-Christo , i de su Santa Escritura , el sentir de los Santos Padres , de los Doctores , de los Sumos Pontifices , i Concilios Generales , i Provinciales , la autoridad de los Teologos , i de quantos con piadoso celo , i ánimo desapasionado tratan el asunto. Si alguno ha escrito à su favor , ha sido refutado , i convencido facilmente por lo ineficáz de sus

razones , que , à juicio de todos , son de tan debil firmeza , que no alcanzan à elevar su opinion al grado de probable , por lo que no puede seguirse en buena conciencia , por la prohibicion que tenemos de la Silla Apostolica , hablando de toda opinion , que es de tenue probabilidad , pues manda tengamos por illicito su uso , i por condenada , ò reprobada su defensa .

Esto es algo de lo infinito que puede decirse à las razones , que V. alega , à favor de las Comedias . Las otras de congruencia , que para expresarlas , dice V. necesitaba muchos tomos , son de menos fuerza , que las alegadas , i para que no se canse V. en escribirlas , ni decirlas , lea algo de lo que escribe S. Juan Chrisostomo , S. Agustin , S. Cipriano , i otros Santos Padres . Vea V. alguno de los innumerables Escritores Clasicos , Teologos , i Canonistas , que con peso , christiandad , i sin pasion ; han escrito de la materia , i sino quiere leer muchos , vea por lo menos al celebre Canonista Jacobo Pignateli , en la consulta 153 del tomo 8 , al famoso , i autorizado Ministro el Señor Ramos del Manzano , en su esclarecida obra , *ad Legem Juliam, & Papiam* donde se convence plena i solidamente ser perjudiciales à la Religion , i al estado , i destructivas de las buenas costumbres ; ò el pre-

cioso papelito de Philoteo Andaluz , i à poco trabajo hallará quanto necesita , para deponer , ò mudar de dictamen en este particular. Estoí cierto que sola la extrinseca autoridad de los que reprueban los Teatros , es de maior peso , fuerza , i eficacia , que la de los que los favorecen , i que le hace el mismo exceso , ò ventaja , que la luz à las tinieblas.

Ademas de estas razones alegadas por V. profiere algunas expresiones , ó proposiciones tan notables , que llaman no poco la atención. De ellas propondré algunas , no por acriminar su Carta , sino por la responsabilidad , que puede resultarme con Dios de su silencio.

Dice V. que nuestros Soberanos , i Tribunales inferiores i Superiores , son los que nos han instruído ; é iluminado en la Santa Fé , discurro hablará V. no de los Sagrados , i Eclesiasticos , pues ninguno de ellos ha promovido , ni ha acalorado jamás esta profana diversion ; i sí de los Seculares , cuyas son las licencias , é instrucciones , sobre el modo de usarlas , i siendo estos yá de quien habla , como precisamente ha de serlo , padece V. gravissima équivocacion en creer , i afirmar , que ellos nos han iluminado en la fé. La Santa Madre Iglesia ha sido , es , i será la que por medio de sus Pastores i Ministros nos instruí.

Los Soberanos i Tribunales son instruí-

dos , é iluminados en la fé , i en sus respectivas obligaciones , igualmente que nosotros , pues son hijos discipulos de tan buena Madre , i sapientisima Maestra , del modo que lo son los demás fieles. La citada Proposicion tiene mucho en que tropezar , i no es bien se diga à quien hará mas aprecio de lo Christiano que de lo transcendido.

A renglón seguido , dice V. que la fé es clara , i esto es contrario à lo que en la doctrina Christiana se nos enseña , que la fé es obscura en todas , i en cada una de sus verdades , Articulos , i Misterios ; si V. no lo crée , i confiesa es asi , no puede ser tenido por Catolico. Yá me hago cargo , que su intento es decir , la luz es clara , lo que hablando comunmente es verdad , aunque no con tanta generalidad , que neguemos hai oi muchas obligaciones graves en sus preceptos , de cuió conocimiento claro cabe en nosotros alguna ignorancia , como las conclusiones remotas , que de ellos se deducen , segun lo que nos dicen los Teologos.

A aun es mucho mas notable la Proposicion , que proxima à las referidas , contiene su Carta de V. Dice asi : à los que por su empleo , instituto , ò voluntariedad , quieren , ó deben aspirar al grado superior heroico de la virtud , i perfeccion , no hai duda les es



prohibido todo acto indiferente. ¿ De donde consta esta prohibicion ? ¿ en que Lei se encuentra ? Acto indiferente es aquel que en sí considerado , nada tiene de bueno , ni de malo , ò que será lo uno , ò lo otro , segun la voluntariedad de la gente , como el comer , dormir , andar &c. que aunque necesarios á la naturaleza , en su moralidad son indiferentes. Buenos , si se ordenan à buen fin , i malos , si el fin , el modo &c. es pecaminoso. De estos no puede entenderse la proposicion : hai otros cuya indiferencia es mas clara , porque nada tienen de necesidad , como tomar alguna honesta recreacion , visitar á un amigo , leer un papel , ò libro curioso , i otros infinitos , que à cada paso ocurren. Si V. dice , que estos les son prohibidos à los que aspiran à la profesion de la virtud , se engaña , i tiene contra sí el egeemplo de Jesu-Christo , que dixo á sus Apostoles , se retirasen à la soledad , à descansar un poco : *venite seorsum in desertum locum , & requiescite paululum*. Si persiste en afirmar que todo acto indiferente se prohíbe à los tales , contradice el Apostol , que hablando de algunas acciones de esta especie , dice : *Omnia mihi licent*. Semejante prohibicion de actos indiferentes , en sí considerados ; no hai aun para los mas perfectos. Decir lo contrario , es mas que temeridad.

Pero me hago cargo, que V. como tan instruido, hablará de los actos indiferentes in individuo; esto es de la accion en todas sus circunstancias, i querrá decir, que el justo no debe hacer sus actos, aun los mas indiferentes, sin ordenarlos directa ò indirectamente à su ultimo fin, que esto se lo concederé facilmente, pues S. Pablo, quando decia, que muchas, i todas aquellas acciones le eran licitas, quería decir, que no todas le convenian, ni era de edificacion para otros el que las hiciera; pero debe V. reflexionar dos cosas, la una, que no es tan indubitable esta doctrina, como V. cita, pues S. Buenaventura, i el Venerable subtil Escoto, con sus respectibas Escuelas, defienden, con mui poderosas razones, que asi no se dán actos indiferentes verdaderamente indubitables; la otra, que la obligacion de ordenar à un fin bueno, i à Dios, todas nuestras acciones (en lo que Yo tambien convengo) no es solo para los que aspiran à lo heroico de la virtud, sino tambien para todo Christiano, pues à todos indistintamente dice Jesu-Christo, que en el dia del Juicio han de darle cuenta, aun de las palabras, ò accion mas ociosa, i à todos encarga S. Pablo, que sea el comer, ò que sea el beber, ò sea qualquiera otra cosa indiferente, que hicieren, todo lo dirijan à la Gloria del Señor.

Una contradiccion manifesta me parece, que se encuentra en el sistema presente de su Carta; dice V. que toda clase de gente se salva, cumpliendo perfectamente los divinos Preceptos, añade, que los actos indiferentes son prohibidos à los que aspiran à la perfeccion (que es lo heroico de la virtud) i acaba asegurando, que à los demas nunca les han sido prohibidos. Yo no entiendo como pueda ser malo un acto indiferente à los que aspiran à ser perfectos, i que otros lo sean, sin que tales actos se lo impidan, ò necesitando precisamente de ellos, como V. despues afirma. Sabe V. (i ninguno debe ignorarlo) que todo Christiano en su respectivo estado, sea Sacerdote, Religioso, Casado, Militar, &c. tiene obligacion de guardar precisamente los Divinos Mandamientos, i además à aspirar, con todas sus fuerzas, à la perfeccion de la virtud, en su respectivo estado, ò exemplo. ¿Sì todos son obligados indistintamente à esta Ley, como quiere V. hacer perfecto à un Seglar, metido en las diversiones del mundo, i que un Anacoreta no pueda aspirar à serlo, haciendo algun acto indiferente de infinita menos consideracion, que aquel mundano pasatiempo? Esto no es otra cosa, que quitar à los primeros la libertad, que para ello tienen, i dar à los segundos, ò concederles

la licencia que no tienen. San Gregorio el Grande dice expresamente, que aquel que menos ha pecado, como es el justo, tiene facultad para usar de alguna diversion; no siendo mala; pero al contrario, el que ha ofendido à Dios, tanto mas debè abstenerse de las diversiones licitas, quanto son graves los daños, que se han ocasionado en la culpa. No quiera V. ser de aquellos, que tenian por illicito en los Apostoles el comer sin lavarse las manos, i enseñaban al Pueblo era bueno el desobedecer, ó injuriar al Padre, i à la Madre, por atender à la propia utilidad temporal. Concedo à V. que los Sacerdotes, i Religiosos tenemos mayor obligacion à huír de las diversiones, i vanidades del Siglo, que los que viven en el, pero no niegue V. que los Seglares tienen la misma, aunque no tan grave. El que falta à un ayuno (v. g.) à que por Divinos Preceptos está obligado, no hai duda que comete maior culpa, que otro; à quien por solo un precepto obliga, pero dirá V. que este en comparacion del otro no peca? Creo no se atreverá V. à decirlo, pues es lo mismo en nuestro caso. Malores, i dos veces malo, que un Religioso asista à la Comedia, porque renunció en el Bautismo, i despues en la Profesion, el mundo, i sus vanidades. Si en este es malo como dos, en el

Seglar es como uno , porque hizo la misma renuncia que el otro , quando le bautizaron. Lo mas , ò lo menos en una propia especie , no muda , ni altera la substancia de las cosas. Si el que peca con menos delito , verdaderamente peca , i esto ciertamente sucede en nuestro asunto , ¿ como quiere V. justificar en las gentes del mundo lo que por malo les es prohibido , aunque no sea tan grave su culpa , como la de un Religioso ? ¿ Acaso dexó de condenarse Pilatos , porque su culpa en la muerte de nuestro Redentor fué mucho demenos , que la de Judas ? Pienselo V. bien , i verá los defectos de su Proposicion , i lo nada , que para su intento le favorece.

Dice V. asi mismo , que se escribe , i predica contra las Comedias , con respeto à los Sujetos de virtud , i à los que conocen peligro proximo de pecar en ellas , pero no con atencion à los demás. Permitame V. le responda , que en esto padece grandissima equivocacion. Las Santas Escrituras hablan en terminos , que demuestran es para todos el peligro ; parar la vista à mirar con reflexion una muger profanamente vestida , verla danzar , ò bailar , oír con atencion su canto &c. dice el Espiritu Santo , que es arriesgado , i manda , que todos lo evitemos. No determina solo à los Justos , ó Frailes. Los Santos Padres en

sus escritos , los Sagrados Canones en sus Decisiones , los Teólogos en sus resoluciones , i los Predicadores desde sus Pulpitos hablan generalmente , i sin esta separacion , que V. o pone. Nadiél ha limitado esta doctrina ; para todos se escribe ; con todos habla ; à ninguno exclúe , i si V. o quiere leer à S. Juan Chrysostomo , verá facilmente el nervio , i eficacia , con que desata esta , i otras expresiones , con que muchos han querido , i quieren escusarse de pecado en la asistencia al Teatro.

Ultimamente el todo à que se reduce , i el fin à que se dirige su Carta es à que Yo desista de la supplica que hice à los Señores de esa mui noble , i leal Ciudad de : : : ; i à que suspenda la prosecucion de las diligencias concernientes al buen logro de mi solicitud. Para persuadirmelo usa V. o de dos medios , uno encaréceme la mala versacion , i modo con que en esto se ha procedido ; i otro amenazarme con que se dará cuenta al Monarca el Rei nuestro Señor para que con noticia individual , i cierta de todo , determine en el asunto.

Que en el Cabildo celebrado por esos Señores para formar el Acuerdo , para no admitir las Comedias , hubo algunas nulidades , dice V. o , i que fué subrepticio el modo de conseguir la condescendencia de los Capítula-

res. No señala V. quales fueron estas nulidades ; ò si para este asunto era necesario concurriesen mas formalidades de las que para otros puntos de menos consideracion vemos, que han sido, si son suficientes. En todo caso si el Cabildo fué en realidad nulo , debo conceder es de ningun valor lo en él acordado ; mas esto Yo lo ignoro , i nõ tengo porque hablar de ello. Lo que no alcanzo entender es el modo subrepticio de conseguir la condescendencia à mi solicitud. Veo en los Autores lo que quiere decir subrepticio , i no encuentro como apropiarlo en el caso presente, pues ni por el suplicante se ha ocultado la verdad , ni expuesto falsedad alguna à los Capitulares ; la subrepcion ù obrepcion consiste precisamente en esto , luego no la havido en el punto que se trata. El Cavallero à quien hice el encargo , haria presente mi Carta à los demás Señores. Esta instruccion es tan sencilla como el contenido de la Carta. Los daños , que de las Comedias resultan son ciertos , por mas que V. quiera negarlos. En esta solicitud tan clara no cabe falsedad , dolo ni engaño. ¿ Donde está pñes lo subrepticio , que V. afirma ? Si el Cabildo no tubo mas nulidad , que esta , desde luego está bien celebrado , porque la dicha ni levemente le daña.

A esto mismo parece que alude una Clau-

sula algo difusa , que V. pone en su Carta del tenór siguiente : Sí V. R. se vale de este medio , escribiendo à sus amigos , i apasionados poderosos de los Pueblos pequeños , conseguirá en muchos de ellos representen à S.M. no solo esto , sino todo quanto V.R. les proponga , porque la autoridad , maña , i temor, fuerza à los Consejales , à condescender à quanto les dicen , aunque les sea enteramente repugnante , i conozcan ser contrario al provecho , gusto , i libertad del Comun ; pero todo eso no le podrá ser en nada favorable, ni tener permanencia , como conseguido por medios no regulares , i con perjuicio de tercero. Si este modo de producirse V. es , ò no, denigratibo , é injurioso à los Señores de ese Aiuntamiento , digalo otro qualquiera , que lo mire desapasionadamente , por lo que contiene ácia mí , nada digo , porque Yo no me quejo de V. , ni pretendo otra cosa en mi respuesta , que proponerle sencillamente la verdad , para que la ame , sin que me aborrezca. Si en esto quiere V. significar , que precedieron instancias , persuaciones , importunos ruegos &c. para atraer algunos Capitulares à su dictamen , à los que eran de contrario sentir , no me parece que es culpa, como no lo fué en el Santo Gámaliel atraer al suyo à los demás Doctores , ò individuos del

Consejo ò Sinagoga de los Judios en Jerusalem, para que no impidiesen la predicacion de los Santos Apostoles , à que eran enteramente opuestos , porque la juzgaban (como en efecto era) destructiva de sus ideas. Lea V. este peregrino suceso en el Capitulo 5 de los hechos Apostolicos , en la Divina Escritura , i verá que en asuntos buenos es recomendable haia uno , que , con modo , traiga à los demas à su dictamen. Estas suplicas aunque llegasen à ser persuaciones , ¿ qué tienen de modos no regulares ? No se tubo à mal , que el Reino de Aragón en Cortes Generales desterrase las Comedias , aun procediendo en ello contra la expresa voluntad de su Rei D. Juan I. Ni fué culpable Sevilla en repugnarlas una i muchas veces , en el tiempo que con maior recomendacion de la Corte se extendian por la España. Es celebrado el Venerable Padre Francisco Posadas por el ardor con que habló à la Ciudad de Cordoba en pleno Cabildo , sobre lo mismo. ¿ Y no vé de modos regulares una suplica , ò una persuacion amistosa ? ¿ se pide algo , que no sea bueno , santo , i aun debido ? ¿ lo creieron asi las Ciudades de Sevilla , Cordoba , Granada , Malaga &c. quando hicieron voto de no admitirlas en los años pasados ? ¿ lo han creído ademas de los referidos , las Ciudades de Toledo , Xeréz ,

Ezija , Puerto de Santa Maria , Jaén , Andújar , Ubeda , Baeza , con otros muchos Pueblos , que en nuestra Andalucia , i fuera de ella de resultas de la Mision han acordado deterrarlas , para siempre ? ¿ lo juzgaron preciso para bien de la Republica , los Capitulares de Ginebra , que aun siendo Protestantes , se les hizo escrupulo , ò gravoso en conciencia el permitir las en su Pueblo ? ¿ Qué perjuicio se les sigue de quitarse las Comedias ? Tal vez quando mas el de alguna obra pia , à que se destine el producto : ¿ será solo este perjuicio igual al de un pecado venial ? No creo lo diga V. como ni tampoco , que anteponga el provecho temporal , gasto , ò libertad del Comun , à la Gloria de Dios , que resulta de evitarse sus ofensas , que cierta i evidentemente se cometen en las Comedias , por mas que V. quiera negarlo. Estoi cierto , que en su juicio de V. primero es Dios , i el bien de una sola alma , que todos los intereses , ò gustos de de este Comun , i aun de todo el universo. Tengo à V. por Catolico , i que como tal , no se ó pondrá à esta verdad.

Es indispensable , dice V. haber de manifestar à S. M. las nulidades del citado Cabildo , i hacer por nuestra parte los recursos que convengan à que S. M. con noticia individual de todo determine &c. Yo temería esta ame-

naza con que quiere V. intimidarme, si para con Dios fuese culpable de algun modo en lo hecho, no lo soi; ni procedo tampoco contra los derechos de mi Soberano, ni aun contra su voluntad, i asi aseguro à V. que esta su cominacion en nada ha perturbado la paz de mi corazon. Si V. representando al Rei nuestro Señor, i à los Tribunales, tubiese la gloria de destruir lo que otros, segun Dios, i sus Leies edifican; si lograse V. quede Yo desacreditado con el Monarca, i con todas las gentes, porque no consiga lo que en esa Ciudad he pretendido: Yo la tendré de haber obrado, i padecido por su amor esa levedad. Tendré la de pedirle remunerere à V. con bienes de gracia, i gloria, lo que con este sonrojo ocasione á mi alma. Yo quedo libre de pecado, i V. verá lo que ha de responder en su rectisimo Tribunal de esta oposicion, i todas sus resultas. Piense V. amigo mio, i reflexione estas cosas à la luz de Jesu-Christo Crucificado, i le parecerán mui otras de lo que aora le parecen.

A la precision en que V. me pone de avisarle mi determinacion en este particular, juzgo que no puedo, ni debo dár otra respuesta, que la que dieron los Apostoles à los Sacerdotes ancianos, i Ministros de la Lei, que con amenazas les mandaron no predicar

la Fé de Jesu-Christo. Si es justo delante de Dios por atender à lo que mandais desobedecer al Señor , juzgado vosotros. Nosotros no podemos dexar de hacer aquello que Dios nos mandó , como que su Precepto nos obliga mas que el de los hombres. *Obedire oportet Deo , quam hominibus.* Lo que hago es propio del Ministerio en que Dios me ha puesto ; si logro cumplir lo que en él me pertenece , no haré poco , i procurandolo , no debo temer las amenazas de los hombres , que , quando mas , se quedan en males temporales , que en manera alguna puedan tocar en el alma , ni dañar el espíritu. Dios ha de juzgarnos despues , segun el ser de nuestras obras. Si estas fuesen justas en su divina presencia , poco importa , que en el juicio de los hombres las miren reprobadas.

Me he dilatado mas de lo que pensaba , solo por manifestar à V. la ninguna justicia , que le asiste para el intento de su Carta , i quanto produce en ella. Nada digo de sus modales , porque éstoi mui lejos de darme por sentido , ni juzgarme agraviado , i porque será mejor las reflexione V. , con algun despacio , ò cotejandolas con el ningun motivo , que para ello le ha dado un Ministro de Jesu-Christo. Conozca , (reservando para sí) el merito de sus clausulas , i si ellas se confor-

man con las reglas de una buena crianza , ò con las leyes de la piedad christiana , de que juzgo à V. no poco enriquecido.

Concluí ofreciendome à la disposicion de V. para que me ocupe en lo que juzgue , pueda servirle , lo que haré de buena voluntad. Con lo que ruego à Dios nuestro Señor le dé la luz , que necesita , para conocer la verdad , i le guarde muchos años en su Santo amor , i gracia. Malaga 29 de Septiembre de 1783. B. L. M. de V. su Capellan i Siervo en el Señor:

Fr. Diego Josef de Cadiz.

Al golpe de luz , que presenta en su Carta el R. P. Fr. Diego Josef de Cadiz , habrá muchos ojos , que presumidos de lince , se turbarán como Lechuzas para no vér , i temiendo encontrar con el desengaño , no tendrán rubor de juzgar que son ponderaciones quanto en ella se dice : i como à la abundancia de patrocinadores del Teatro suele acompañar la escasez de los libros , que lo reprueban , ò si se encuentran , no se leen , por no ser de asunto agradable ; se pondrán aqui à la letra algunas autoridades de las que en la Carta se citan , i alguna otra , aunque no esté citada , consultando en todo à la brevedad.

S. Joan. Chrisost. Hom. 37. in Math. n. 6. ; Qui
Satanici clamores , & diabolici habitus? Alius formam
teneræ puellæ affectat : alius vero quispiam senex ves-
tibus succintus stat ad alapas accipiendas , & ad om-
nia dicenda , faciendaque paratus : mulieres autem : :
omni misso rubore stant populum alloquentes : : :
omnemque petulantiam , & lasciviam in populum in-
fundentes , illud autem studium habent ut castitatem
omnem radicibus evellant. Nam hic verba obscena,
habitus ridiculi , incessus , vestitus , vox , membrorum
mollities : : dracinata , argumenta , omnique deum
extremæ laxiviæ plena sunt. ; Quandonam quæso, re-
spicēs , cum tantum tibi fornicationis poculum in-
fundat diabolus , totque intemperantiæ calices misceat?

Idem Hom. 69. in Math. Cap. 21. Illud est dis-
crimen canentium Monachorum , & asistentium Tea-
tris , & spectaculis , quod est inter Angelos Divina
canentes , & inter porcos defosos in stercore , &
grunientes.

S. Carolus Borromeus Hom. 7. post Pent. ; Et
quid me miserum audio? adeo nempe in hac Civitate
sævissimam illam libidinem , ac impudicitiarum officii-
nam patere , ut frequentes Comediæ recitentur , ac in
scænis histriones indignissimi , homines personati in dia-
boli retia innumeros huius Urbis juvenes incautos ad-
ducant : : Fateor sane , filii , me forte dormiente , ini-
micum hominem hæc superseminasse zizaniâ , & me
nesciente , pestem hanc irrepsisse. Sed studebimus certe
in posterum eam , Deo donante , reprimere : : Mimus,
atque histrio vos schedulis parieti affixis ad satanicum
inventum , quod Comædiam vocant , invitat. Sed mihi
credite , tragedia vobis est semper.

El mismo S. Carlos Borromeo en sus nunca bastante alabadas *instrucciones* sobre la administracion del Sacramento de la Penitencia §. IV. coloca entre las culpas mas frecuentes , i que acarrear maior daño à los fieles , la asistencia à las Comedias. Estas son sus palabras: *Proceda (el Confesor) con mayor conato contra aquellas culpas , que son mas frecuentes , y traen à los fieles Christianos mayor daño : como son los contratos en que se palia la usura : muchos cambios , y ventas: el crimen de testigo falso : los bailes , y COMEDIAS: las amistades impuras , y cosas semejantes.*

Ramos del Manzano *lib. 2. Cap. 44. num. 5.* Neque à turpiloquio , aut turpitudine excuses Comœdias ex eo , quod neque obscœna palam , sed urbana potius hæc Comica dramata , & pœmata apud nos sint : : Et num. 17. Amplexamur rursus serio , & ex animo asertionem , quæ statuit , illicitas esse Comœdias , prout hodie exhibentur , nec posse in concreto censeri licitas , vel indiferentes : : juxta Thomæ & Theologicæ Scholæ documenta.

Div. Thom. 2. 2. q. 167. à 2. ad 2. Dicendum quod inspectio spectaculorum vitiosa redditur, in quantum per hoc homo fit pronus ad vitia vel lasciviæ , vel crudelitatis , per ea , quæ ibi representantur.

El Ilmo. Señor Crespi en su retractacion dice: Si se cotejan las Comedias , que aora se usan con el Libro *de Arte amandi* de Ovidio , con las Comedias de Terencio , con la Celestina , i otras prohibidas , se verá claramente , que hai mucho menos de amatorio , i de lascivo en estas , que en aquellas ; i el maior artificio de aora , es mas provocativo.

Pignatelli tom. 8. Consulta 153. num. 108. Afir-
mar que los que vén Comedias de nuestros tiempos,
en que representan hombres , i mugeres , hablando de
amores , i cosas lascivas , no pecan mortalmente , es
proposicion indigna de un hombre Christiano , quanto
mas de un Theologo , perniciosissima à la Republica ,
opuesta directamente à la doctrina de los Santos Pa-
dres , i contraria al sentir de todos los Teologos Esco-
lasticos ; i al contrario , esta proposicion de que pe-
can mortalmente los que asisten à las Comedias de nues-
tros tiempos es segurissima , i conforme à los Oraculos
de los Pontifices , Concilios , i Canones.

En el mismo lugar pone la question siguiente:
Si pecan mortalmente los Comicos , ò Farsantes de
nuestro tiempo , i responde : *Ego sane nullum reperi
inter numeros fere Autores , quos legi , qui id nega-
ret , aut oppositum sentiret : : Quoniam officio suo
plures irretiunt ad vitia.*

*Alapide in Cap. 9. Eccles. v. 4. De las Comicas
Cantratrives,* dice : Sunt tales , ut tam cantu , quam
saltu instar sirenum dementent , & rapiant animos ju-
venum.

S. Criprian. Epistola ad Donat. Adulterium dis-
citur , dum videtur , & lenocinante ad vitia publica
auctoritatis malo , quæ pudica fortasse ad spectacu-
lum matrona processerat , de theatro revertitur im-
pudica.

S. Augustin. lib. 4. de Symb. ad Cathec. Cap. 1.
Deprehenderis enim , & detegeris Christiane , quan-
do aliud agis , aliud profiteris : fidelis in nomine , aliud

demonstrans in opere , non tenens promissionis tuæ fidem : modo ingrediens Ecclesiam orationes fundere , postmodum in spectaculis cum histrionibus impudice clamare : quid tibi cum pompis diaboli , quibus renuntiasti?

Ilmo. Bosuet opusculo max. sobre la Comedia, pag. 281 : La Iglesia condena los Comediantes , i cree por tanto bastante prohibida la Comedia : La decision está terminante en los Rituales ; la practica es constante , se priva de los Sacramentos , en la vida , i en la muerte , à los Comicos , si antes no renunciaron su profesion ; se les priva de la Comunión como pecadores publicos ; se les esclúe de los ordenes sagrados , como personas infames , i por una ilacion infalible se les priva de sepultura Eclesiastica.

El P. Le-Brun dice : Este siglo , año 1730 , vió à la celebre Dama Coneur , que representaba en el Teatro de Paris , sepultada en un muladar precisamente por este su oficio. Vió el mismo rigor de disciplina en el Comico Rosimond , porque no constaba hubiesen hecho , al tiempo de morir , renuncia de su profesion.

A lo que dicen los SS. PP. debe añadirse la autoridad de un Concilio de Paris que expresamente declara : que las pompas , que renunciamos en el Bautismo , son los Bañes , Comedias &c.

Parecerá à los Defensores de las Comedias, que han dicho algo , quando , leyendo lo que contra ellas , i en prueba de su illicitud , se ha escrito , responden : que los SS. PP. Concilios &c. se entienden de las Comedias antiguas, no de las modernas. Esta es una ignorancia crasissima de la historia , i progresos del Teatro , que no puede aqui manifestarse , por no ser lngar oportuno.

El Señor Ramos del Manzano escribió quando en el Siglo pasado renació el Teatro, i en su tiempo se compusieron la maior parte de las Comedias , que aora se representan , i *lib. 2. c. 43. n. 2.* dice : que contra ellas están claramente las sentencias de los SS. PP. *Cap. 44. n. 3.* añade : *nostræ ab illis antiquioribus vix ferè distant , nisi quod urbaniori nequitia lasciviumt.*

Mas moderno es el Pensador Matritense, i en el pensamiento 22 dice : *Si los que condenan* los poemas dracmaticos , i la concurrencia à ellos , han exáminado los que tiene nuestro Teatro , digo que les sobra la razon para condenarlos , i que no solo debería estar proscriba la maior parte de ellos entre gentes que

profesan la Religion Christiana , sino aun entre las que solo se governasen por una razon medianamente *ilustrada*. Lease á este docto Critico en el pensamiento 62 , donde hace analisis de la Comedia : *No puede ser el guardar una Muger* , i en otros en que insinua el modo de hacerlo en las demás , i se verá la inutilidad de las Comedias , la perjudicial doctrina , que en ellas se aprende , contra las obligaciones de buen Christiano , i buen Vasallo , que cada uno debe observar , i los atractivos , i medios escandalosos de que se valen las Comicas para agradar , sin omitir los incentivos , que presenta la misma representacion , los palcos , i demás circunstancias , que acompañan la Escena.

Estos dos Testigos , que no pueden ser tachados , aseguran ser verdad quanto malo se dice de las Comedias , i el primero prueba expresamente , que la doctrina de los SS. PP. Concilios &c. es aplicable contra nuestras Comedias ; pero yo no veo razon porque no ha de ser argumento concluyente contra nuestras Comedias , i contra la defensa que intentan hacer sus Protectores , el comun consentimiento de los Señores Obispos , de celebres Misioneros , i entre ellos los mas nombrados , Calatayud , Garcés , i Fr. Diego de Cadiz ; todos

claman contra ellas , i amas de sus particulares reflexiones , se valen de las autoridades , resoluciones , i doctrinas de Concilios , SS. PP. i Teólogos respetables. Esto se predica en nuestros tiempos contra las Comedias de nuestros tiempos. ¿ No es de peso la autoridad de tantos sabios Maestros de nuestras almas ? ¿ Y diremos , que los Concilios , SS. PP. &c. quando reprehenden las Comedias , i la asistencia à ellas , no son aplicables à las nuestras ? *Væ cæcis oculis , qui te non vident , sol illuminans Cælum , & terram , nequeunt enim oculi assueti tenebris , sumæ veritatis radios intneri. S. Aug. in Soliloq.*

Otro argumento suele hacerse , à favor de las Comedias , tomado de la permission Real , pero los que tan à ciegas quieren patrocinar el vicio , no es mucho se alucinen hasta querer cubrirle con la proteccion mas respetable , en perjuicio del honor , que nos cabe à todos los Españoles , de haber sido siempre gobernados por Reies los mas celosos de la sana moralidad.

En varios tiempos se han repetido vigorosas Representaciones contra las Comedias ;



se han hecho , de Orden Real , Consultas à Universidades , i hombres doctos , resolviendo siempre , quasi todos , su ilicitud , i notables perjuicios. Las razones superiores , à que deben atender los Señores Reies , i nosotros venerar , sin averiguarlas , han determinado su permission , prescribiendo las precauciones que deben tomarse en el Teatro , Asistentes , Actores , Actrices , Piezas , que se haia de representar , i hora de la representacion ; todo esto , sin duda , para évitarse en algun modo los perjuicios de las Comedias ; de que se sigue evidentemente , que no haviendose observado la maior parte , i mas precisa , de estas precauciones , como enseña la experiencia ; ni pudiendose observar , como han llegado à confesar los mismos Comicos , no solo no están permitidas por los Señores Reies las Comedias, sino negadas absolutamente.

Esto lo podrá conocer qualquiera que las lea con alguna reflexion , i las coteje con lo que se ha practicado , i practica en el dia.

EL REI FELIPE V.

Despachó una Real Cédula en el año 1725, despues de haber consultado à los hombres mas doctos de la Universidad de Alcalá, i al Señor Obispo de Guadix, dando su Real permiso con las condiciones siguientes:

I.

Que las Comedias sean primero vistas, leídas, exáminadas, i aprobadas por el Ordinario, para que asi se eviten, i no se representen, las que tubieren alguna cosa contraria à la decencia, i modestia Christiana.

II. *Que se tome noticia individual del Autor, i Representantes que lleva consigo, asi hombres como Mujeres, con toda distincion.*

III. *Que en el concurso tengan*

puesto separado los hombres de las Mujeres ; de tal manera , que aun para entrar , i salir de la casa de las comedias , no entren , ni salgan los hombres por la puerta por donde entran , i salen las Mujeres.

IV. Que los Representantes suban , i baxen al Tablado por parte escusada , para evitar turbacion , i guardar la decencia conveniente ; i donde los Farsantes están no entre Hombre , ni Muger , sino los de la Farsa , i asi estén libres para sus vestuarios , i tramoias.

V. Que por el cerco del Tablado se ponga una tabla defensiva , para que no se puedan registrar las entradas i salidas , ni los pies de las Comediantas.

VI. Que el primer banco de los concurrentes se ponga retirado del

Tablado mas de una vara.

VII. *Que no entren Mugerco á vender fruta , ni agua , ni otros generos en la Casa de las Comedias ; sino que esto se haga por algun hombre modesto , i desde encima del Tablado , como era en lo antiguo , ò por algunos muchachos de mui poca edad.*

VIII. *Que al Autor de las Comedias se le haga saber por la Justicia , no permita que entren hombres en el vestuario , de qualquier estado , y condicion que sean.*

IX. *Se le prevenga al Alcalde , que los dias que asiste al Patio de las mugeres , no lleve consigo mas acompañamiento que el de un Escrivano , i dos Porteros ; y ningun otro entre con el , de qualquier calidad que sea.*

X. *Que à ninguno se le permita pararse , ni llegarse à las puertas*

por donde entran , i salen las Mu-
geres.

XI. Que en el invierno la Comedia
se comience à las dos i media de la
tarde , i en el verano à las quatro.

XII. Que los Bailes i sainetes que
se representan ò cantan , sean licitos
i honestos ; i esto se cele mucho.

XIII. Que si fuere preciso que
la mugeres represente papel de hom-
bre , salga con basquiña que cubra
hasta el zapato , ò empeine del pie.

XIV. Que no se permitan hom-
bres i mugeres juntos en los aposen-
tos , aunque sean propios.

OTRAS PRECAUCIONES

mandadas observar por el Señor

Don Fernando VI.

1 *Que para evitar los desordenes que facilita la obscuridad de la noche en concurso de ambos sexos , se empezarán las Representaciones en los dos Corrales à las quatro en punto de la tarde desde Pasqua de Resurrección hasta el dia ultimo de Setiembre , i à las dos i media desde primero de Octubre hasta Carnestolendas , sin que se pueda atrasar la hora señalada con ningun pretesto , ni motivo , aunque para ello se interese persona de autoridad , cuidando los Autores por su parte de no hacer inutil esta providencia , con entremeses , i sainetes molestos , i dilatados , proporcionando el festejo , i ciñendole al termino de tres horas quando mas , que es el suficiente à la diversion , i à que se logre el fin de salir de dia.*

2 *Que la Tropa , que vá à auxiliar al Alcalde , repartida en las puertas de los Corrales,*

no permita que los Cocheros se detengan despues que se apeen sus Dueños , i los haga salir de la calle para ponerse en carrera en los sitios acostumbrados , guardando el mismo orden al salir de la Comedia , i dejando el del Alcalde en la callejuela mas proxima , como es estilo , para que le tenga pronto en qualquier urgencia , que se le ofrezca del Real Servicio.

3 Que antes de empezarse la Comedia , ni despues de concluida no se permitan hombres parados , i embozados , que suelen ponerse como de plantón en las esquinas i puertas inmediatas à los Corrales , i especialmente en aquellas por donde salen las mugeres de la Cazuela.

4 Que no se dexen entrar en los Corrales , ni estar en ellos persona alguna embozada , con gorro , montera , ni otro disfráz , que le oculte el rostro ; pues todos deberán tenerlos descubiertos para ser conocidos , i evitar los inconvenientes que se ocasionan de lo contrario.

5 Que en las puertas i entradas de los Corrales no se permitan Aguadores , ni Fruteras , i dentro de ellos solo podrá vender estos gene-

ros un hombre de buena vida i costumbres , que sea de la satisfaccion del Regidor Comisario de Comedias.

6 Que durante la Representacion , ni antes de ella ninguna persona encienda cigarro de tabaco , ni lo tome en pipa , por el riesgo de algun incendio , i lo que se ofende con el humo i olor à los demás del Concurso.

7 Que ningun hombre entre en la Cazuela con pretexto alguno , ni hablen desde las gradas i patio con las mugeres que estubieren en ella, i à la salida de la Comedia no se permitan embozados en los transitos de los aposentos , repartiendose en ellos Ministros , i Soldados que lo embaracèn , i los lances que de lo contrario se pueden originar.

8 Que en los aposentos principales , segundos terceros , ni alojeros no ha de haber celosias altas , i que la gente que los ocupe esté con la decencia que corresponde , sin capa los hombres, i sin que las mugeres se cubran los rostros con los mantos.

9 Que las personas encargadas del alquiler

de los Aposentos prevengan , i no permitan à los que los alquilaran lo contenido en el Capitulo antecedente.

10. Que los asientos de barandilla , lunetas , corredorcillos , i tertulia , que no estuvieren efectivamente ocupados , los puedan tomar i sentarse en ellos , los primeros que llegaren , sin que sirva de pretexto para lo contrario decir el Acomodador que están yá tomados.

11. Que en los tramos de barandilla , ò asientos delanteros correspondientes al uno i otro lado del Tablado , que están encima de este , no se permitan bancos en que sentarse , ni que en ellos se acomode gente , aunque esté de pie : de modo , que solo la podrá haber en las gradas respectivas à los referidos sitios , sin que de ellas se puedan baxar à las barandillas , para cuiá observancia los Regidores Comisarios de los Corrales , ò Compañias , barán atajar estos tramos en la fôrma que pareciere mas conveniente.

12. Que en lo restante de las barandillas , i en sus asientos delanteros , ni en los de las lunetas , no se sienta persona alguna de capa , sino

es de militar, ò en el traje que segun su estado le corresponda.

13. Que el banco de la media luneta en que se sientan los Musicos de la Orquesta, esté retirado del Tablado mas de una vara.

14. Que al extremo del Tablado, i por su frente se ponga en toda su tirantéz un listón, ò tabla de la altura de una tercia para embarazar por este medio que se registren los pies de las Comicas al tiempo que representan.

15. Que respectò de no tener el vestuario del Corral de la Cruz quarto, ò sitio separado para vestirse i desnudarse las Comicas, egecutandolo à la vista de los Comicos, lo que no sucede en el del Principe, por haber en él la separacion correspondiente, se pondrá para lo succesivo en el de la Cruz igual precaucion i decencia.

16. Que no entren hombres en los vestuarios con pretexto alguno, sean de la clase que fueren, permitiendo solamente en ellos los indispensables à la execucion de la Comedia.

17. Que en las Representaciones de Teatro

ni en otra alguna no se permita dár grada à las Mugerés , como se ha acostumbrado hasta aqui.

18. Que no se pueda en adelante Representar en alguno de los dos Corrales Comedias , Entremeses , Bailes , ò Sainetes , sin que primero se presenten por los Autores de las Compañias al Vicario Ecclesiastico de esta Villa , ò persona , que à este fin destinare el Arzobispo Gobernador de este Arzobispado , obteniendo su permiso , lo que se egecutará sin alguna excepcion , aunque antes de aora se hubieren representado al Publico sin este requisito , y estubieren impresas con las licencias necesarias ; i si al tiempo de la egecucion no obstante estár aprobado , advirtiere el Alcalde alguno de aquellos reparos , que no ofrece el leerlos , i si el representarlos , recogerá desde luego el Entremes , Sainete , ò Baile en que se encuentre , prohibiendo su repeticion.

19. Que en la egecucion de las Representaciones , i con particularidad en la de los Entremeses , Bailes , i Sainetes , pondrán el maior cuidado los Autores de que se guarde la modestia debida , encargando à los Individuos de sus Com-

pañias en los Ensaíos el recato y compostura en las acciones, no permitiendo bailes, ni tonadas indecentes, i probocativas, i que puedan ocasionar el menor escandalo.

20 Que igualmente serán responsables los Autores á la nota que pudiere causar qualquiera Comica de su Compañia que saliere á las Tablas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre, sino es de medio cuerpo arriba.

21 Que aunque pidan los Mosqueteros, u otra alguna persona, que se repitan los bailes, ò tonadillas, ò que salga algun Comico, ò Comica à egecutar estas, ò semejantes habilidades, no lo permita el Alcalde, por mas instancias que baga el Patio, tomando para contenerle la providencia que tubiere por conveniente.

22 Que todo lo dispuesto en estas precauciones se observe inviolablemente, dando á los Autores de las Compañias un traslado, fe haciente, i impreso de ellas, notificandoles su cumplimiento en las partes que les toca, para que no aleguen ignorancia; i apercibiendoles, que por la con-

travencion de qualquiera de ellas se prohibirá absolutamente la Representacion à su Compañia procediendo à las demás penas que fueren correspondientes , sin admitirles suplica , ni memorial sobre esta instancia : i por lo tocante à las providencias que hablan con el Publico , se fixarán los Carteles de su contenido en las puertas de los Corrales , i demás sitios acostumbrados para que llegue à noticia de todos.

23 Que los Alcaldes en sus respectivos dias de asistencia à las Comedias empleen todo su cuidado en la observancia de lo referido , como tan importante al servicio de ambas Magestades , desempeñando este particular encargo con el acreditado zelo que acostumbran , tomando providencia con los Contraventores , para que la Sala los castigue à proporcion de su culpa , i si fueren personas , que por su empleo , ó caracter merezcan ser distinguidas , i no bastarén los atentos i cortesanos officios del Alcalde para su moderacion , dará este cuenta luego que se acabe la Comedia , al Señor Gobernador del Consejo , para que lo ponga en noticia de su Magestad.

24 Que para celar con mas exáctitud todo lo mandado , i estar prontos à dár las ordenes convenientes se pondrán los Alcaldes en el Aljero en todas las Representaciones indistintamente , como lo han hecho hasta aqui en las de Teatro ; porque no estando tan à la vista , no podrá la malicia observar los movimientos para dexar inútiles las providencias.

25 Que por quanto se han observado graves inconvenientes dé permitir las Comedias , que en algunas temporadas del año egecutan las Compañias que llaman de la legua , en los Lugares de Maudes , Carabanchél , i otros inmediatos à esta Corte , se prohiben por punto general en las diez leguas de su circunferencia , sin que con algun pretexto puedan los Corregidores i Justicias permitir las Representaciones , ni admitir las referidas Compañias en los Pueblos de su Jurisdiccion.

Concuerta con las condiciones insertas , que se hallan rubricadas del Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena , Gobernador del Real Consejo de Castilla , las que de orden de S. M. con aviso de

dicho Ilmo. Señor de nueve de este presente mes
han sido remitidas para su puntual observancia
i cumplimiento à el Señor Don Juan Francisco
de Luján i Arze del Consejo de Hacienda , Cor-
regidor de esta Villa de Madrid , Superinten-
dente General de sus Sisas , Intendente de la
Regalia del Real Hospedaje de Corte , Juez
particular i pribativo de Comedias i Represen-
tantes del Reino , las quales para este fin me
fueron exhibidas por dicho Señor à quien se las
debolvi. Y para que conste donde convenga , de
orden de su Señoría doi el presente que signo i
firmo yo Julian Antonio Barrera , Escribano del
Rei Nuestro Señor , de las diligencias de su
Real Consejo de Hacienda , i Tribunal de la
Contaduria maior de Cuentas , i de la citada
Comision de Comedias. En Madrid à doce de
Noviembre de mil setecientos cincuenta i tres.

REPRESENTACION HECHA A
S.M. por el Ilmo. Señor D. Josef
Tormo Obispo de Orihuela, &c.

Señor.

EL Obispo de Orihuela , animado de la justa , i religiosa providencia , con que V.M. por un efecto de su inata piedad se ha servido separar de todos los Sitios Reales los espectaculos , ò profanas diversiones de Tragedias, Operas , i Comedias ; con la maior veneracion, i profundo respeto hace presente à V.M. que en su Obispado , i especialmente en esta Ciudad , i en la de Alicante no solo se advierten en dichas representaciones los mismos daños i perjuicios , que han podido mover el piadoso Zelo de V.M. à la referida prohibicion , sino otros que expondrá con la Pastoral sinceridad que corresponde.

Pues aunque desde su ingreso al Obispado no ha cesado de clamar para su remedio,

en cumplimiento del precepto del Apostol , no lo ha podido lograr hasta aora , por los artificiosos engaños , con que el comun enemigo ayudado de los Protectores de dichos perniciosos entretenimientos (que son por lo comun los mas poderosos) ha conseguido aparentar justas i legitimas causas ante los Gefes i Tribunales de V.M. para sostenerles.

Luego que entró en dicha su Diocesi , expuso en particular los imponderables daños , é irreparables perjuicios , que en lo politico i moral estaban resultando de su permision ; i aunque el Conde Presidente entonces remediò algunas , especialmente los que se experimentaban en el Corral de dicha Ciudad de Alicante , separando de el los bailes de Mascarras , por la incomodidad grande que ocasionaban à los pobres Enfermos de aquel Hospital de San Juan de Dios , i reformando la hora intempestiva en que en el propio se hacían las Representaciones de Comedias : pero aboliendose à poco tiempo despues todo esto , i consintiendo las Operas , i Comedias en el

propio Corral à las horas mas incómodas ; para dichos Enfermos , i menos convenientes para evitar en las gentes de uno i otro sexô los excesos ; se introdujeron otros maiores especialmente el de su conclusion à las diez , ò diez i media de la noche , i los bailes mas escandalosos , tanto por sus movimientos obscenos , como por practicarse las mas veces por Mugeres sin el vestido propio i ordinario de su sexô , contra lo prevenido en el Levitico, en varios Concilios generales i particulares , i en Reales ordenes.

Por eso bolvió el Obispo à renovar sus instancias en 1774, al Governador de vuestro Consejo entonces interino ; pero habiendo tenido la desgracia de que sobre su representacion se pidiese informe à los mismos Protectores de dichas funciones profanas ; nada se pudo adelantar en el asunto , por haver desfigurado artificiosamente , i con los maiores fraudes quanto se habia informado por el Obispo con plena justificacion de todo , de poniendo en ella los mismos Enfermos que se havian

hallado en dicho Hospital , i havian experimentado los referidos daños : i desde entonces , por más que vuestro Consejo no dejó de dár la justa providencia de que se separase de las enfermerías dicho Corral de Comedias , no habiendo tenido ningun efecto , continúan los desordenes i ofensas de Dios de cada dia en peor.

Sabe mui bien el Obispo que la accion de representar qualquier hecho no escandaloso , es asunto indiferente , i que egercutarlo con las circunstancias que previene la moderacion christiana , puede ser acto de virtud ; en cuió solo concepto las tiene por indiferentes Santo Tomas , i no en otro , por mas que con enorme injuria i falsedad se le cite por los defensores de la licitud de semejantes expectaculos como se hará evidente à qualquiera que lea el articulo donde lo trata ; pero como faltan estas comunmente , i quantas acompañan dicho egercicio , segun la práctica que se advierte en este Obispado , son las mas perjudiciales , i prohibidas por todas las Leies , causando en

las Almas i en las Haciendas los maiores estragos i mas fatales consecuencias : ¿ cómo podrá el Obispo disimular tanto mal en sus Ovejas , sin el justo temor de que Dios le exija de sus manos esta perdición , segun le amenaza por Ezequiél maiormente teniendo à la vista la justisima , i nunca bastantemente celebrada providencia que V. M. acaba de acordar que estendida à su Obispado , lo remediaba todo de una vez para siempre ?

Confiesa tambien que el fin que se ha propuesto en todos tiempos el Gobierno para la permission i tolerancia de dichas diversiones profanas no ha sido otro que el de que el publico tubiese algun desahogo , ò licita recreacion , ò quando mas , se evitasen por ellas, aunque poco honestas , otros maiores males, i no el de fomentar la Cofradia de Nuestra Señora de la Novena , que los Comicos tienen establecida en Madrid , ni el de sacarse con sus representaciones en los Pueblos restantes del Reyno las cantidades necesarias , para ajuda à los gastos de sufragios , que las dos Com-

pañias de dicha Villa aplican por las Almas de sus Difuntos Compañeros ; que han sido los dos especiosos pretestos , con que han solicitado , i conseguido en estos ultimos tiempos la licencia , ò despacho para estenderse con otros à representar en las Ciudades , Villas , i Pueblos de los Reinos de V. M. obligandoles por fuerza à su admision , segun consta por el que presentan à las Justicias del Corregidor de dicha Villa de Madrid , su nombrado Gefe , ò Protector.

Tiene tambien presente el Obispo que la prohibicion acordada de dichos espectaculos en las Cortes de Valladolid en 1555 à peticion de los Reinos , no tubo siempre subsistencia en los Reínados de los gloriosos Ascendientes de V. M. los Señores Felipe II , i Felipe IV , yá suspendiendose , ò yá renovandose , segun los varios conceptos que se formaban por el Ministerio ; sin embargo de que las dos veces que se havia suscitádo esta duda en aquellos tiempos , fue siempre maior el numero de los que se consultaron , i estubieron constan-

temente por ella , segun refiere Don Francisco Ramos del Manzanõ , Præsidentè que fue del Consejo de V. M. i uno de los mas sabios Ministros , i Politicos de nuestra España , quien en su docto , i precioso Tratado *ad Legem Juliam & Papiam* sobre el asunto , hizo , i hace vér demonstrativamentè , quan perjudiciales son en lo mórál i en lo politico al Estado; à la Religión , i à las buenas costumbres; quando no se quiera recurrir al comun sentir de los SS. PP. , bien entendido , al general é irrefragable de los Obispos mas zelosos i sabios (especialmente de España , Francia , é Italia que han tratado seriamente este asunto) quienes como exploradores de la Casa de Israel , deben saber por su oficio los males que hai en sus respectivas Diocesis , i los principios i causas de donde se originan , i como Maestros principales de la Lei , puestos por el mismo Espiritu Santo como afirma San Pablo , para el gobierno de los que la siguen decidir qualesquiera dudas ò controversias en punto à doctrina , ó à las buenas costumbres;

segun se practicaba en la Antigua por mandato expreso del mismo Dios : Como tambien al particular de los Escritores mas clasicos , i sabios Apologistas , no solo de estas mismas Naciones , sino de muchas otras que aun el clase de protestantes creen , i no sin las razones mas sólidas i gravisimos fundamentos , haber convencido la ilicitud de dichas Representaciones , i que en todas partes i tiempos son perjudiciales al estado , i à las buenas costumbres , como tenia yá dicho , i probado muy por menor el citado Ministro de España.

No ignora tampoco (por haberss procurado instruir à fondo en el asunto , habiendo de hablar con un Principe , cuyo excelente carácter sobre otros que exáltan su Real Persona , es la misma sinceridad) que en el año 25 de este siglo , i Reinado del glorioso Padre de V.M. se excito la misma duda sobre si era licita , ò indiferente la permission de tales Espectaculos ; i que haviendose consultado à los primeros Teologos de España , por ultimo se expidiò Real Cédula en el propio año en que

se acordaba su tolerancia con la precision , i no sin ella , de haberse de guardar catorce condiciones que se expresan en la misma : Ni por ultimo , que por mas que se han esmerado los Ministros en el cuidado de hacerlas guardar , aun en la Corte i Sitios Reales no lo han podido conseguir , mirandose como imposible su observancia , atendidas todas las circunstancias que acompañan las citadas Farsas ; i que sin duda por ello à Representacion del M. R. A. de Valencia Don Andres Mayorál , se prohibieron rigurosamente por el Señor D. Fernando VI , digno Hermano de V.M. en este Reino ; como ni tampoco que solo permaneciò esta prohibicion por algunos años permitiendose al fin con 25 capitulos , ò condiciones que han tenido el mismo cumplimiento que las antecedentes , aprovechando en todo tiempo los defensores inexòrables de dichas mundanas diversiones que renunciaron absolutamente en el Santo Bautismo , la primera oportunidad que se les presenta para sorprender especiosamente al Gobierno con la general



mal entendida de indiferentes , ò máxîma política del Estado , para evitar por ella máiores males del Publico : i no faltando nunca Teologos , ò Doctores que verificando à la letra el funesto Vaticinio de San Pablo , ò por falta de instruccion práctica de lo que sucede en semejantes funciones , ò por nimia indulgencia de sus doctrinas bajas , apartandose de las verdaderas , i puras , se convierten à las fabulas , i lisongean con sus dictámenes el gusto de sus ciegos apasionados , i poderosos protectores que es el resorte i unico mobil de sus reiterados empeños.

Pero como la experiencia ha hecho vér , que en la egecucion de tales funciones cesa su indiferencia generica , convirtiendose en malicia especifica , i el fin licito i honesto de su permission se varía por el mal uso comun , en el mas escandaloso : Esta misma variacion de circunstancias las hace intolerables i dignas de que V. M. por un efecto de su Religioso zelo , las mande desterrar para siempre de todo este Obispado , i particularmente de sus dos Ciu-

dades de Orihuela i Alicante.

Porque con solo reflexionar sencillamente sobre el estado , i modo actual de representar dichas Comedias , Operas , Farsas , i Sainetes, las circunstancias de las Personas ocupadas en este egercicio , i las resultas que dexan en los Pueblos , se advertirá claramente el extremo vicioso en que han parado apartandose del medio de indiferencia que las hacía tolerables, como sabiamente convence el expresado Presidente Don Francisco Ramos del Manzano; pues lo mismo que se representa (que por lo comun es la Relacion de alguna fabula amatoria) las sentencias i frases con que lo exòrtan , los afectos , i ficciones con que lo imitan , i las expresiones , i adornos de que se valen para cautivar la voluntad i el gusto del concurso , son una continuada serie de incentivos , para despertar en los Jovenes menos cautos la malicia , i para fomentarla en los de maior edad ; i quanto mas son de la aprobacion i satisfaccion de todos , tanto mas daño causan en sus Almas.

Y aunque la accion de Representar no fuera acompañada de tan malas circunstancias, las mismas Personas destinadas à este egercicio fuera de la Corte, i Sitios Reales la harian intolerable ; pues aunque en ocupacion corrompida nadie puede preservarse , i al fin todos los empleados en la de Representar se podrán distinguir mui poco por la circunstancia del lugar en donde representan ; con todo se advierte que los que se aparecen por estas tierras de ambos sexôs con dicho egercicio, són los mas licenciosos que mantiene nuestra España , i sufre nuestro siglo ; gentes , que por lo comun abandonadas à una vida la mas licenciosa , con el nombre de Compañia la guardan mui particular en todo , i quando no han llegado al extremo mas deplorable , que pocas veces dexa de suceder , el mutuo é indispensable trato en los vestuarios , i las sucesivas transformaciones , i mutaciones de vestidos sin la separacion correspondiente de tales Comicos , i Comicas , produce , i dexa siempre en ellos tal livertad , que nada escri-

pulizan de palabras i acciones ; que todos i aun los mismos Farsantes mirarian con horror antes de abrazar dicho modo de vivir.

Las malas resultas que dexan en los Pueblos son inexplicables ; pues su mal egeemplo (quando menos) es el contagio i peste , que causa los maiores estragos en los Jovenes , que viendo permitido el expresado libertinage le juzgan licito , i le abrazan juntamente , con su escandaloso modo de vestir , dirigido en todo à llamar la atencion , i voluntad comun . Y si cada una de las expresadas circunstancias que se advierten en la actual Representacion de dichos Espectaculos , les hace ilicitos , é insufribles , que será uniendose todas , i aun muchas mas , que por no molestar la superior atencion de V. M. omito ?

Y descendiendo mas en particular à los males que se experimentan en este Obispado , se lleva el primer cuidado lo que sucede en las Ciudades de Orihuela i Alicante ; pues en una i otra están los Coliseos en los mismos Hospitales de Religiosos de San Juan de Dios , i

¡aquellos mismos que por el Bantismo renun-
ciaron à tales espectaculos, i por su profesion
murieron à ellos para siempre; i como hijos
de tan zeloso Patriarca, debieran mirarles con
abominacion, constandonos por su vida que
buscaba i còmpraba á toda costa los libros de
Comedias para quemarles ù hacerles pedazos
por los grandes daños i perjuicios espirituales
que creía resultaban à sus Lectores, son los
que más los autorizan, i fomentan en perjuicio
no solamente de sus conciencias, sino tambien
de la debida asistencia i comodidad de los po-
bres Enfermos, por el grande bullicio de las
gentes, que no les dexa lograr la quietud i
sosiego que tanto contribuie para el mas pron-
to recobro de su salud.

Y en el Hospital de San Juan de Dios de
Alicante es mucho maior la inmediacion con
el Corral de Comedias; pues los techos de
las dos unicas Enfermerias de Hombres i Mu-
geres, corresponden al vestuario, i parte del
Teatro; i los pobres Enfermos que están en
ellas, tienen que sufrir las incómodidades de

los gritos , músicas , algazaras , silvos , ruidos de tambores , clarines , i demás alborotos , que llevan consigo tales representaciones : por manera , que ni en la prueba por la mañana , ni en su egecucion por la tarde , i gran parte de la noche , pueden cojer el sueño ; que tanto necesitan , obligandoles aprorrumpir en expresiones de la maior acrimonia i despecho , i no pocas veces à salirse del Hospital antes de su perfecto recobro , por no poder tolerar tanta incomodidad , segun consta plenamente por la sumaria que de orden del Conde Presidente se recibió por D. Francisco Alvaro , Alcalde Mayor de dicha Ciudad en aquel tiempo , que pára en la Secretaria de la Presidencia , por la otra que remitió el Obispo al Governador entonces interino de vuestro Consejo , i à maior abundamiento , para que de ninguna suerte pueda tegiversarse por la Certificacion adjunta del Enfermero maior entonces de dicho Hospital , que en satisfacion de su conciencia ha juzgado de su obligacion darla , para maior corroboracion de lo espuesto ; aunque se debe esperar

de la sabia prevención de V.M. se servirá mandar se use de ella separadamente para evitar las desazones, i malas resultas que sin duda experimentarían en su Religion si llegara à saberse, ò presentirse.

Y si esto Señor sucede entre Católicos i Religiosos, que profesan una ley, i una regla, toda de caridad, i en una Ciudad por otra parte pia, i religiosa; pero tan habitada i frecuentada de Estrangeros de contrarias Religiones, que zelosos ponen el maior cuidado en advertir los excesos, i abusos de la nuestra, ò por decirlo como se debe, de los que se glorian con ella; cómo se les podrá persuadir que creemos la Dignidad, Santidad, i respeto debido à los Santos Sacramentos, quando vén en el Hospital administrar à los Enfermos el de la Penitencia, Viatico, i Extrema-Uncion en las mismas horas que debajo de sus Quadras se oíen los referidos alborotos, músicas, baíles, i gritos? Y lo que aun es más, estár auxiliando al pobre moribundo, exórtandole à lo que es propio de un Chris-

tiano en tal extremo , i al mismo tiempo no poder estar prescindido de las diversiones más profanas del siglo , i con la quietud indispensable , para evitar el riesgo eminente de caer en alguna tentacion de las que pueden ocasionar tales funciones , i espectaculos profanos en semejantes ultimas horas é instantes de la vida ? No puede el Obispo , Señor , acordarse vez alguna de un desórden semejante , que aun entre Gentiles se miraría con abominacion , por oponerse à las leies de la naturaleza , i aun de la misma humanidad con los Enfermos , que se guardan entre todas las Naciones del mundo , sin que se le llene el corazon de amargura , i los ojos de lagrimas , viendo que el artificio , i el fraude de los defensores de semejantes perniciosos entretenimientos , haian podido prevalecer contra la misma evidencia de publico , i notorio , justificado , i representado del modo mas solemne i seguro.

Y aunque en los demás Pueblos de este Obispado no medien los particulares inconve-

nientes de los Enfermos , no faltan los genè-
rales , que se han expresado , i otros mui es-
peciales , que ocasionan imponderable perjui-
cio en lo moral i politico : pues si à vista de
V. M. i de los Ministros mas zelosos han lle-
gado à tal extremo los daños i perjuicios en
los Sitios Reales que ha tenido V. M. por
preciso desterrarlas de ellos , ¿ qué males no
se experimentaràn en los Lugares , en donde
no hai respeto que contenga el desórden de
los Comicos , ù Operantes , fomentandose tal
vez por los mismos que debieran remediarlos?
Y que ofensas de Dios por el concurso de
ambos sexòs sin la separacion que correspon-
de , por la falta de Corral i lugar proporcio-
nado , como sucede en los demàs Pueblos , ex-
cepto Orihuela , i Alicante!

Pero lo que causà mas estrago en las
costumbres de estas pobres gèntes es el mal
ejemplo que dexan los Comicos i Comicas ,
con la vida escandalosa que llevan , i lo que
no es de poca consideracion , con las modas
que introducen ; porque armadas de todo ge-

nero de atractivo , se presentan al publico tan profanamente vestidas , como las que mencionà Isaiás fueron la causa de la perdicion del Pueblo : i no faltando inmediatamente quien las desee imitar , poco à poco se vá introduciendo el lujo en unas gentes , que hasta entonces no han oído el nombre de moda , i en breve se vén tan enteramente transformados , que apenas se conocen , i lo mismo sucede en el aíre licencioso de tratar , i canciones torpes , i proboativas , en lugar de las Oraciones mas pias i sagradas , que se oían por las Calles i Casas : à que se añade , que muchos infelices Jornaleros , i Menestrales , dexandose llevar de la novedad , i del atractivo de tales Espectaculos , consumen en ellos el dinero , que entre semana acostumbran ahorrar para ocurrir à los gastos indispensables de su pobre familia , que quando despues se han ofrecido , la han abandonado muchas veces , por no verla perecer ; i otros no teniendo vastantes rentas para dichos gastos , contraen frecuentemente nuevas deudas ; i de dia en dia se ván imposibilitando

mas , para cumplir sus obligaciones de muger i familia , siguiendose de aqui la necesidad de tener que disimular i permitir en ella el Cortejo , i la libertad en el trato de las gentes de ambos sexôs , que lo supla , cuio uso ha perdido à los Reinos en donde se ha introducido , afeminando à los hombres , i arrastrando à las mugeres à unas ocupaciones tan indignas , como opuestas à los justos é importantes fines que V.M. se ha propuesto en la industria popular , i que con tanta eficacia se recomiendan i promueben por el Consejo.

Por otra parte , mui rara ha sido la Ciudad , Villa , ò Lugar en donde estas Encantadoras no han logrado pervertir à uno , ò à muchos de aquellos sujetos de mas haberes , i distinguida familia , con el fin de apurarles sus caudales , como han logrado muchas veces , à costa no menos de la salud espiritual i corporal , de ruínas , i diborcios de Matrimonios , i aun atraer con indecible escandalo Personas de la primera clase , i gerarquia ; i quando no han logrado uno , ú otro , han mudado pron-

ramente de sitio hasta encontrar lo acomodado à sus designios. Por manera , Señor que al pensar el Obispo el encadenamiento de males temporales , i espirituales , que acarrear à qualquier Pueblo semejantes compañías perniciosas de Comicos i Operantes , tomaría à buen partido con el Real Profeta , que mirandolo como uno de los maiores castigos , con que Dios suele tomar satisfacion de sus escesos , embiase en su lugar à los de su Diocesi una calamidad , ò epidemia publica , que por muchos que fueran sus estragos , nunca llegarían tal vez à los que les resultan de sus funciones de qualesquiera de ellas ; pues como la experiencia le ha hecho vér por muchos años , no sin indecible dolor de su corazon , todo su Pastoral cuidado , en las Santas Visitas , celo de los Curas de sus respectivas Parroquias , ni los maiores esfuerzos de los Predicadores de Quaresma , i Misionistas en los tiempos oportunos , suele vastar para desarraigat vicios , i males que por su medio se introducen.

En estos terminos no alcanza el Obispo como podrá cohonestarse tal permission en su

Dio cesi , ni con el especioso titulo del tanto con que contribuen à los Hospitales de San Juan de Dios de Orihuela i Alicante , maiormente quando à los superiores de ellos se les ha ofrecido en varias ocasiones que cesando nada les faltaria con el favor de Dios à los Enfermos , como asi lo tienen experimentado , especialmente los de Alicante , segun podrá declarar , como testigo de vista la Condesa Viuda de Vallencount , i actual Tenienta de Aya de la Infanta Doña Carlota ; que quando se hallaba con su marido el Governador en dicha Ciudad , se ocupaba frecuentemente en el egercicio piadoso de visitarles i asistirles ; ni con el decantado de evitar maiores males , quando esto es de pura apariencia , i son incomparablemente superiores los verdaderos que resultan de su tolerancia ; ni por ultimo , con el de mantener el Culto de la Cofradia de Nuestra Señora de la Novena de esa Corte : porque además de que lo practicamente malo no es tolerable , con ningun pretexto , median para la prohibicion de tales espectaculos , (sin embargo de dichos titulos) las mismas razo-

nes que obligaron al Emperador Teodosio à prohibir el Lenocinio sostenido en muchos años por el vectigal llamado Crisargo , que aplicaba al Erario publico , queriendo antes carecer de esta utilidad , que tolerar los males que se seguian de semejante permission. Asi mismo aunque en varias Provincias de Paganos se toleraron por algun tiempo iguales votos i sacrificios à sus respectivos Idolos ; pero considerando posteriormente que no podian serles agradables tales abominaciones , mandaron suspenderlas , i quando menos , aplicarlas à otros fines profanos , à los quales ninguna injuria se hacia : i por lo mismo prohibió Dios en el Deuteronomio , que se le ofreciese cosa alguna que procediese de deshonestidad , i lo que es mas , ni el precio del perro vendido , como símbolo de ella , i abominacion grande en su presencia , ò indecente à su Divina Magestad.

Por eso la Iglesia en todos tiempos ha prohibido muchos egercicios , no solo indiferentes , sino licitos i honestos , solo para evitar el mal uso que de ellos hacian los Fieles;

i en el Concilio Basiliense se prohibieron las Cofradias (sin embargo de que de ellas se experimentaban grandes ventajas espirituales) por remediar los abusos, que havia introducido la ignorancia, supersticion, ò malicia: En atencion à todo suplica el Obispo con el maior encarecimiento i confianza à V. M. se sirva estender la citada Real prohibicion de Operas, Comedias, i Tragedías en los Sitios Reales, i qualesquiera otras Farsas de la misma naturaleza en que las Mugeres toman el traje de Hombres, que les esta prohibido, à todos los Pueblos de su Diocesi, comprehendiendose mui particularmente esta Ciudad i la de Alicante, por las razones especiales que median, con que se evitarán seguramente los gravisimos daños espirituales, i temporales que se han expresado: i con este nuevo i singularisimo favor que espera de la inata piedad i Religioso zelo de V. M. no cesará de rogar à Dios con mas fervor de cada dia por su preciosa è importante vida. Orihuela i Julio à 22 de 1777:

Jph. Obpo. de Orihuela.

REPRESENTACION DEL
ILMO. SR. D. JOSEF TORMO Obispo
de Orihuela , al EXCMO. SR. D. Ma-
nuel de Roda , para dár por su
mano cuenta à S.M. de lo que en
ella se contiene.

Excelentísimo Señor.

MUI Señor mio i de mi maior veneracion:
No quisiera molestar à V.E. en cosa alguna
antes sí servirle i complacerle en todas , como
corresponde , i me inspira el verdadero i per-
petuo agradecimiento à que me impelen sus
antiguos , i continuados favores. Pero tampoco
quisiera faltar à las gravisimas obligaciones,
en que sin duda ninguna estos mismos me
han constituído , maiormente quando despues
de haber llegado la triste noticia , que se ha
esparcido por toda España , i tan justamente
merece la compasion general , aun de los me-
nos pios , por las fatales desgracias que se han

experimentado en Zaragoza , con motivo de haberse quemado su Corral , ò Coliseo ; i la infausta de verse amenazada de iguales ò mayores la Ciudad de Granada , por los terribles i continuos terremotos , que casi al mismo tiempo empezó à experimentar , obligandola , temerosa de ellas , entre otras demonstraciones publicas de Penitencia , à hacer voto solemne , i perpetuo à Dios de no permitir yá en adelante Representaciones Comicas , para aplacar su justa indignacion ; à penas con la multitud de negocios del Ministerio , que están ocurriendo continuamente he podido separar , ò dibertir de mis oídos aquellas fuertes , i eficaces palabras , con que Dios en otro tiempo , i con semejantes acaecimientos habló al Profeta , diciendole : *Clama neoeses : quasi tuba exalta vocem tuam* : Ni aquellas otras del Apostol : *Insta opportunè , & importunè argue , & obsecra : Adimple Miristerium tuum.*

Ni es mi animo de que V.E. intempetivamente fatigüe , ò entristezca el animo del Rei ; pero si que constandonos de un modo , que no podemos dudar del fondo de su piedad,

justificacion, i Religioso zelo, aproveche con el que le es nativo, la oportunidad que le pareciere mas suave, i menos expuesta al disgusto de S. M. para hacerle presente, que de su acordada Real Providencia, en vista de mi recurso en el año antecedente, sobre los grandes daños que se experimentaban con la Representacion de Comedias, i Operas en mi Diocesi, para que el Gobernador del Consejo tomando el conocimiento que exígia su gravedad, expidiese las Ordenes correspondientes para el remedio, ò yá radicalmente, como à mi Parecer convenia, cortandolas en todas partes, ò à lo menos en dicha mi Diocesi, ò en el modo, i circunstancias, reformando sus abusos; ninguno se ha experimentado hasta agora, antes si de cada dia han crecido mas, i mas los desordenes escandalos, i perjuicios Espirituales, i aun Temporales: De suerte que ni los varios oficios Pastorales, que por mi parte se han pasado à los Gobernadores de esta Ciudad, i de la de Alicante, como à las Justicias respectivas de ellas, ni las providencias que por estas se han dado (bien que

siempre con la tibieza , i limitacion que recibia , i expuse en dicha Representacion , por que regularmente se componen de sujetos , que suelen ser los maiores protectores i apasionados à semejantes profanas diversiones) han vastado á un à contener sus enormes excesos ; pues à demás de que las Compañias , que las han representado , no han sido mas que un agregado ò gavilla de gentes perdidas , i escandalosas , estando publicamente amancebadas gran parte de ellas , como me ha constado , asi por informes seguros , como por las quejas particulares , con que ellos mismos han acudido à mi Persona , implorando respectiva i mutuamente el zelo de mi Pastoral Oficio para su remedio : En los Teatros , no solo no se ha observado , ninguna de las prevenciones , ò capitulos con que las Magestades de los Señores Reies D. Felipe V , D. Fernando VI , i el mismo actual Monarca han permitido semejantes Representaciones , sino que atropellandose todas , como tenia yo bien anunciado en mi Representacion con la experiencia continuada de tantos años , se ha entrado de no-

che acabandose à las nueve i media , à las diez , à las diez i media , i alguna vez muy cerca de las onze : Se han presentado las Comedias vestidas con tanta profanidad , indecencia , i desemboltura que ofendiendo aun à la vista de los mas licenciosos , tanto à mi Provisor , como à mí , nos ha obligado pasar varios oficios à la Justicia para su remedio : Se han hecho bailes , i sainetes que en un Lupanár , i aun entre Gentiles , se tendrian por insufribles , i escandalosos : Se han mezclado , especialmente en todos los Lugares donde no ay Teatros , Hombres , i Mugeres de todas clases : Y sobre las infinitas ofensas de Dios , que han resultado , como me consta por conductos , i medios del todo seguros , i gastos en las gentes , tal vez mas necesitadas , al mismo tiempo que por encargos especiales del gobierno estamos trabajando en promover la industria popular para su preciso alimento , han perdido un numero considerable de Jovenes , como es regular , de las familias mas distinguidas , i acomodadas ; ocasionando em-

peños considerables en sus Casas , con los dispendios extraordinarios de regalos à las respectivas Comicas ò Cantarinas , sin mas fruto, que perder su salud espiritual i temporal , i la paz , i buena fé con sus Padres , ò Mujeres , que sino se han separado , en varias ocasiones lo han intentado.

Y por ultimo han llegado los desordenes al estado no solo de una concurrencia publica, insolente , i jactanciosa por los referidos à las Casas de dichas Comicas , aun en el tiempo Santo de Misiones , i Quaresma , con el sacrilego exceso de arrojar uno de ellos , revestido del carácter de Rexidor , i Padre de la Patria , i lo que es mas con la vesta , i junco de arreglador en la Procesion misma de Jueves Santo , desde el centro de ella , sequillos , à la que era su Cortejo , que estaba en un Balcon ; i aun subiendo despues à el , oiendose la algazara i risa de ambos , con enorme escandalo de quantos lo estaban observando; sino hasta el extremo de llevarselas à las propias suias , i teperlas allí por muchos dias ,

con indecible dolor de sus propias Mugeres, ò Padres ; i horrible murmuracion de todo el Pueblo : De suerte , que haviendo llegado à mi noticia , me vi con la precision de mandar al Cura de la Parroquia , pasase à verse con el tal sujeto , i le à menazára con las Armas de la Iglesia , i de S. M. , si dentro de breve tiempo no cortaba tan enorme insolencia.

A estos grandes excesos , i perjuicios espirituales , i temporales , que son , han sido, i serán siempre inseparables de dichas Representaciones , i que por mas que el Gobierno se esmere en añadir Capítulos , Condiciones, i providencias para su permission , queriendolas limpiar de semejantes males , no hará mas que *lavare Ætiopem* como sabia , i discretamente dice en su tomo de *Spectaculis Theatralibus* , el Doctisimo , i celosisimo Padre Concina , invicto reformador del Moral relajado, i mui particularmente en esta parte : Se han seguido otros de no menor gravedad , antes sí à mi parecer , mas dignos de atencion , por tocar , aunque indirectamente , en el fondo , i

sagrado de nuestra verdadera Religión: Es à saber: Que como por Real Orden del Consejo de 21 de Agosto de 1770, no se pueden hacer Rogativas públicas por qualesquiera justas, i graves causas, que las exijan, sin orden ò peticion de los Magistrados, ò Justicias respectivas; ha sucedido varias veces, que habiendo necesidad extrema de ellas por Epidemias publicas, sequedad de Campos, ò otras semejantes, los protectorés i apasionados à las referidas diversiones, que suelen ser los mismos, i aun principales, que las debieran promover, las resisten, ò retardán con el maior empeño, à titulo, ò pretexto, de que no ay necesidad, i no se prive al Pueblo de unas diversiones, que dicen ser precisas, i à los Representantes de sus ganancias, ò de que no falte lo necesario para los Enfermos, à que se destina su producto: ò quando menos intentan ciegos, ò deslumbrados, que haia uno i otro, ò vaian alternando, uniendose cosas tan opuestas, i distantes, que aun entre las Religiones mas falsas, i barbaras, no se prác-

tican , ni se han pensado , i entre los Catolicos se ha mirado siempre con horror , asi por la Oposicion grande que naturalmente llevan consigo , como por la sentencia del sabio en la Sagrada Escritura , que dice : *Musica cum luctu intempestiva narratio.*

De todo lo qual se infiere legitimamente à mi parecer , ò que deben prohibirse , de una vez para siempre , semejantes diversiones perniciosas , como contrarias al Estado , à la Religion , i buenas costumbres , segun vá demostrado en mi antecedente Representacion à S. M. i sabia i celosamente se ha mandado en tantas ocasiones por sus gloriosos Predecesores , con dictamen fundado del comun sentir de los Santos Padres , de los mas sabios i celosos Prelados , i Ministros de esta Monarquia , i actualmente no se permiten por lo mismo en Ginebra , Amsterdam , Leídem , i otras Ciudades aun de Protestantes , como aseguran los Papeles publicos ; ò que S. M. por un efecto de su Catolico , i Religioso celo se ha de servir mandar , que jamás se permita la referida

monstruosa union de Rogativas publicas , i diversiones publicas profanas , como opuestas à toda razon , Leies Christianas , i politicas , haciendose irrisorias aquellas , i provocando más la indignacion de Dios , que inclinando su clemencia ; ò por ultimo , que siempre , que por los Prelados respectivos , con las justas , i legitimas causas , que se han dicho , se juzgasen necesarias las citadas Rogativas publicas , para implorar la Divina Misericordia , pasandose por estos el officio correspondiente à los Magistrados , no puedan por estos resistirse , ni retardarse por qualquiera de los referidos despreciables pretextos , ù otros semejantes : pues sobre ser esto lo mas conforme al Espiritu de nuestra Religion , i practica loable , i antiquisima en todos tiempos , como mandado , i encargado mui particularmente por el mismo Dios en una , i otra Lei à los sumos Sacerdotes , ò Prelados de ellas el punto de Rogativas publicas , i privadas , como peculiarisimo de su sagrado Character , i Dignidad , sin que hasta aora en tiempo alguno se

les haia disputado ; no parece debe reputarse por causa suficiente para una novedad tan grande en la Iglesia de España , la discordia de un Magistrado con alguno de los Prelados, Cabíldos , ó algun esceso de celo , que pueda haver habido de parte de estos con el Magistrado , para que se les prive de una prerrogativa , mejor dixera , de un cargo tan esencial en su oficio , i en que los principales interesados son el Rei , sus Ministros , i bien publico Espiritual i Temporal de todos los Vasallos ; à que se dirige el implorar la Divina Clemencia por dichas Rogativas publicas , ò privadas : E maiormente en tiempo , en que si por la Misericordia de Dios tenemos un Monarca que se gloria , como hijo primogenito de ella , de ser su maior defensor , i aventajandose à todos los Príncipes de los demás Países Catolicos , que la componen , en el celo , i amor à su maior esplendor , bien espiritual , i temporal de todos sus Vasallos no cede en nada à sus gloriosos Ascendientes , i Progenitores : à su consecuencia hai unos Prelados,

que ; à excepción del suplicante , que no merece nombrarse entre ellos , generalmente hablando ; se cõmpiten en el celo Pastoral , i sino exceden en sabiduria , i virtud à los de otras edades , i naciones , pueden igualarse con los mas acreditados , i sobre salientes de ellas: Fui en particular quando por este medio se evitarán los referidos abominables desórdenes , de que ò no se hagan , ò se retarden quando mediaren las causas justas , i legítimas que se han expresado , ò con injuria al mismo Dios , i horror de los menos pios , i timoratos , se quiera hacer por dichos alucinados una union , ò mezcla , tan monstruosa , desconocida aun de los Sectarios más torpes , como de Rogativas publicas , i publicas diversiones , dictando la misma prudencia i luz natural , que habiendo justas causas , i legítimas razones para aquellas , deben cesar estas , aun quando no llevarán los grandes perjuicios , que se han manifestado.

Al tiempo mismo que estoi representando à S.M. por medio de V.E. asuntos tan

graves , no sin especial providencia de Dios , acaba de llegarme una confirmacion , i testimonio autentico de lo que iba dictando. Por el documento que acompaña , i es copia legalizada por mi Secretario de Camara de la Carta que me ha llegado del Gobernador de Alicante , i del Memorial presentado por el Prior de San Juan de Dios de aquella Ciudad , i Decreto de dicho Cavallero à su continuacion , vera V. E. que al mismo tiempo que se están haciendo Rogativas publicas por ambos Cabildos Eclesiastico , i Secular , i asistencia del Clero i Comunidades Regulares , con unos motivos tan poderosos como el experimentarse en todos aquellos Pueblos , por espacio de siete , ù ocho meses una epidemia tan general , i lamentable de tercianas que no bastando las muchas , i considerables cantidades , que por mí parte se han librado para el socorro , i asistencia de los Pobres enfermos , la misma Ciudad de Alicante movida à compasion ha representado , i conseguido del Consejo , se saque del fondo de sus propios , i ar-



bitrios , la de seiscientos pesos , para el mismo piadoso fin , viendo que los estragos llegaban al extremo de no quedar de una Comunidad , ò familia libre uno solo ; i de doce de que se componia alguna , morirse los onze , i el que restaba haverse oleado ; como por falta de Labradores , ò Jornaleros no haberse recogido las Cosechas , que tenian muchos en sus Campos , no pudiendose lograr que con jornales escesivos acudiesen los de los Pueblos vecinos , ò distantes , por haber experimentado igual infortunio los que lo habian practicado , i aun contagiado à sus Vecinos con la misma épidemia : Mediar igualmente la suspension del Comercio con motivo de las guerras , que tienen en infeliz estado à las gentes de dicho País ; i añadirse por ultimo el especialísimo de implorar la piedad , i Clemencia de Dios Nuestro Señor para el feliz parto de la Princesa Nuestra Señora ; sin embargo de todo , i de la triste , i fatal noticia que acaba de llegar de la quema , i desgracias del Teatro de Zaragoza : pide dicho Prior licencia para abriř

el de Alicante para la Representacion de Cō-
medias , que dice tener ajustada ; en que se
hacen mui dignas de reparo dos cosas : La
primera que tan eficaces causas , i razones no
detubieran à un Religioso , cuio glorioso Pa-
triarca , segun se lee en su vida , buscava en
las librerias , i compraba à qualquier precio,
los libros que encontraba de Comedias para
quemarles , que es el uso que convendria ha-
cer de todos : I la segunda que un extranjero
Suizo , i de Países tan contaminados en la
heregía , como los Cantones , lo haia dene-
gado , acreditando mas piedad Religion i Chris-
tiana prudencia , que el referido.

Péro como por una parte en la misma
Ciudad de Alicante , hablando yá con toda la
claridad que corresponde , me ha sucedido va-
rias veces lo propio que llevò expresado de no
haverse hecho las Rogativas publicas à su tiem-
po por los referidos especiosos pretextos ; ha-
verse retardado , ò mezclado con dichas diver-
siones publicas profanas no sin escandalo , i
murmuración , aun de los del Comercio , i

Protestantes , que hái en ella ; i por otra el propio Cavallero Governador sobre estos motivos , i por constarle la ceguedad con que caminan dichos Protectores , i apasionados , teme justamente han de formar recurso de su provehido à la Superioridad , ò Gobierno , i con falsas , i aparentes razones , engaños , i artificios , como lo han acostumbrado hasta ahora , pueden conseguir su revocacion , i el permiso que solicitan , pidiendome pasé los oficios Pastorales , que son tan propios como debidos por el Ministerio , que aunque indigno egerzo :

No puedo dexar de suplicar muy encarecidamente à V.E. que haciendolo todo presente à S.M. en los terminos que llevo expresados de suavidad , i prudencia , se digne inclinar su Real Animo para que con un eemplar tan poderoso , i justificado como el de Zaragoza , que atendidas todas sus circunstancias , i calidad del asunto , puede , i aun debe mirarse , como un castigo manifesto de la mano de Dios por los referidos excesos , i formar

una época feliz , i de inmortal gloria para el Reinado de S. M. por el exterminio en España de dichas profanas , i perniciosas diversiones de Comedias , Operas , i qualesquiera otras farsas de esta naturaleza , haviendo hecho ver la experiencia de tantos años ser imposible la observancia de los Capítulos , ò Condiciones con que hasta aora se han permitido por los gloriosos Padres , i Abuelos de S. M. i que à los desórdenes , é imponderables perjuicios Espirituales , i Temporales que han ocasionado lastimosamente , se ván añadiendo otros maiores de cada dia , embarazandose por ellas el unico recurso que nos queda en esta vida mortal , en tiempo de miserias , calamidades i otras necesidades publicas de implorar debidamente la misericordia de Dios por medio de las Rogativas publicas , haciendose en el tiempo oportuno , i del modo con que se han practicado siempre en la Iglesia de Dios , no mezclandose , ni alternandose con dichos profanos , i perjudiciales divertimientos , antes si absteniendose aun de los licitos i honestos en otros ; se sirva

S.M. animado con tantos i tan poderosos motivos , que sin duda pueden estimular mui eficazmente su Real i Catolico celo , expedir el Decreto correspondiente de que cesen las referidas Diversiones por ahora i hasta segunda Orden , para que les sea menos sensible à sus apasionados , i Ciegos defensores , i no darla esta despues en tiempo alguno : Consultando en todo caso , si pareciere para ello , con los Prelados , Teólogos , i Ministros que fueren de su maior satisfaccion ; segun , i como se ha practicado hasta ahora en semejantes lancees ; i no permitiendo en ninguno se haga la mezcla monstruosa i abominable de Rogativas publicas , i publicas Diversiones , i restituyendo à los Prelados el nativo cargo , i obligacion gravisima de acordar aquellas siempre que la necesidad publica lo pidiese , pasando el oficio correspondiente à los Magistrados para su debida inteligencia.

I por ultimo , no haviendose experimentado ningun efecto de la Orden que se dió por S.M. al Governador del Consejo , en vista

de mi antecedente Representacion (tal vez por-
que no se lo habrán permitido las gravissimas
ocupaciones de su Ministerio) para el remedio
de los grandes males , que por dichas diver-
siones se experimentaban en mi Diocesi , i
mui particularmente en la Ciudad de Alicante
à los Pòbres enfermos de aquel Hospital in-
comodandoles no poco en lo Espiritual i Tem-
poral , como tengo plenamente justificado ;
mandarle que sin dilacion despache la corres-
pondiente para que cesen , ò no se practiquen
en el , sin su Real permiso : I si asi se ve-
rificare como lo espero de su notoria piedad,
i justificacion , tendrè el gran consuelo de po-
der decir con el Apostol : *Bonum Certamen*
Certavi : Cursum consumavi. I quando no , lo
creheré justo castigo de mis pecados , que
procuraré llorar con la Divina asistencia , con-
cluyendo no sin indècible dolor con las mismas
palabras , que se leen en el Capitulo segundo
del Profeta Geremias , hablando de aquella
antigua , i mas famosa Ciudad del Orbe , Ba-
bilonia : *Curavimus Babilonem , & sanata non*

*est ; derelinquamus eam , quoniam pervenit usque
ad Coelos iudicium ejus.*

No quiera Dios que asi suceda , pues de-
biera recelar de su justa indignacion maiores
estragos , especialmente en dicha Ciudad de
Alicante , que los que acaban de experimen-
tarse en la de Zaragoza : I el mismo guarde
i prospere à V.E. muchos años. Orihuela i
Diciembre à 4 de 1778. Excelentísimo Señor:

B.L.M. de V.E. su mas seguro Servidor i
afecto Capellan :

Joseph Obpo. de Orihuela.

Excmo. Señor D. Manuel de Roda,

P. D. Concluída esta , i al tiempo de embiarla al correo , me ha llegado la adjunta, que remito original , de mi foraneo de Elche. Por ella , en que se confirma mas , i mas todo lo referido , podrá enterarse V. E. de las tropelias , i excesos , que se están cometiendo para complacer á dicha perniciosa gente de Comicos , i satisfacer la pasion de sus ciegos protectores. Ni las causas publicas , i gravisimas , que median de implorar la misericordia de Dios para el feliz parto de la Princesa nuestra Señora ; ni la falta general de agua para los Campos , i aun para beber en dicha Villa ; ni el continuarse las Rogativas publicas pedidas por el Aiuntamiento de la misma, con tan justos motivos ; ni el voto solemne que tiene hecho esta Villa desde el año 35 , de no permitir en tiempo alguno Representacion de Comedias segun consta por la copia , que aunque simple se ha sacado del libro de Acuerdos de la misma , i vá al n. 3. Ni los officios pasados por dicho mi Foraneo con los Alcaldes maior , i primero de ella , para que

cesase la Representacion de Comedias , que por tiempo de dos meses se estaban ya haciendo , han podido bastar para su logro , apoiandose al parecer , como acostumbra , con dicha citada Orden del Consejo , aunque mal entendida , i tergiversandose todo con decir , que aunque se hagan dichas Rogativas publicas , i á instancia de los mismos Magistrados no continuandose las Procesiones publicas por las Calles , i Plazas , no hai motivo , para que se suspendan dichas diversiones profanas , i publicas , siendo asi que prosiguen las mismas Rogativas en todas las Iglesias de la Villa , no solo con la colecta en la Misa , sino con las Preces acostumbradas quando son publicas , i que están en su maior rigor las causas publicas , que las han motivado , i por consiguiente deben cesar por todos titulos dichas diversiones publicas , aun quando fuesen las mas honestas , i licitas en comun sentir de los SS. PP. , à menos , que se diga con aquellos deslumbrados de quienes habla el Profeta: *No verá el Dios de Jacob , lo que*

estamos haciendo por acá baxo. Disimule V. E. i permitame, que haga una corta recopilacion de los daños, que han ido ocasionando los referidos espectaculos, aun en los puntos pertenecientes directamente à la Religion. Sin embargo de que por las Leies Civiles, i Canonicas están prohibidas dichas diversiones profanas en los dias de Fiesta, i mui particularmente en los Domingos, hasta imponerse las penas, por aquellas de confiscacion de bienes à qualquiera por el puro hecho de encontrarse en la Comedia, à las horas en que en ellos se celebran los divinos officios, i por estas declararse por excomulgado, como consta por el mismo Derecho Civil, i Canonico, i establecen muchos Concilios, i entre ellos uno de los nuestros Toledanos, como bien sabe V. E.; dichas gentes, i sus protectores han logrado à pesar de todo, no solo que se hagan, sino que se guarden mui particularmente para dichos dias; él cuidado i asistencia espiritual i temporal de los pobres enfermos, tan conforme à la humanidad como

recomendada especialisimamente por el mismo Jesu-Christo, se postpone à dichas diversiones profanas, como es publico i notorio. I por ultimo, si aun mediando las causas publicas para las publicas Rogativas, consiguen, que ò no se hagan, ò se executen de suerté, que lejos de inclinar la divina piedad, provoquen su Justicia: Podrèmos decir aunque no sin infinito dolor, que se nos vãn à cerrar, i que efectivamente nos cierran todos los canales, i medios, que el mismo Dios, i su Iglesia al cabo tienen reservados, para alcanzar su infinita Misericordia. No quiera el Señor que asi suceda, sino que inspire en el animo de S. M. una fuerté, i efficacissima resolucìon, que se necesita para cortar tantos, i tan imponderables inconvenientes.

EL concepto que deberás formar, ò prudente Lector, de lo que con tanta energìa, i eficacia Pastoral expone este Prelado en las

antecedentes representaciones ; lo podrás conocer mui claramente por los efectos , que produjo en un Rei de los mas Catolicos , i Religiosos , que ha tenido España , como el Señor Don Carlos III (que de Dios goze) , i en un Ministro el mas sabio , i de solida piedad , que ha logrado en muchos tiempos ninguno de los Monarcas de la Europa , el Excelentisimo Señor Don Manuel de Roda , como por el general que merece en toda la Nacion , i sin duda por ello haver sido elegido , i llamado otro de los cinco Prelados por S.M. para tratar , i resolver los puntos de maior gravedad , que entonces se ofrecian de la Corona ; i confirmandolo todo el distinguido elogio , que los quatro Abogados , escogidos en la Corte para que con su acreditada sabiduria ilustrarán , i uniformáran al Decrecho Español la famosa Obra de Instituciones Canonicas , tan justamente celebrada , de Julio Lorenzo Selvagio , hacen de él al tom. 2. lib. 2. tit. 19. pag. 194 , con motivo de haber sido el primero , que extinguió los Prestamos de su

Diocesi, i los reduxo à Curatos, i Vicarias de concurso Sinodál, i es como se sigue: Prelado integerrimo, Varon esclarecido, i del mas ardiente celo por el restablecimiento de la Disciplina Ecclesiastica :: esperamos, que à su egemplo (aunque sin egemplar) los demas de España se animarán à egecutar en sus respectivas Diocesis, lo que el ha practicado en la sua.

COPIA DE CARTA ORDEN AL
Señor Governador del Consejo.

Il.^{mo} S.^{or}

EL R. Obispo de Oribuela, ha recurrido al Rei con una Representacion en que expone los desordenes, escandalos, i perjuicios espirituales, i temporales, que se experimentan en varios Pueblos de su Diocesi, especialmente en Alicante i Elche con la representacion de Operas i Comedias, de suerte que ni con los serios Oficios Pastorales, que por su parte se han pasado á los Governadores i Justicias respectivas, ni las Providencias que por estas se han dado, han bastado á contener dichos excesos: I condescendiendo S. M. con la solicitud de dicho R. Obispo, se ha servido mandar que por V. I. se expidan las órdenes correspondientes para que no se permita la representacion de Comedias ni otras Funciones de Teatro en dicha Ciudad

de Alicante , i que en la Villa de Elche obser-
ven , i guarden el Acuerdo celebrado en su
Aiuntamiento de 8 de Febrero de 1735 , de
no permitir que en ella buviere en tiempo alguno
por ningun titulo ni razon Farsa de Comedias,
lo que participo à V.I. para su inteligencia i
cumplimiento : : El Pardo 8 de Enero de 1779.

Don Manuel de Roda. *Ilustrisimo Señor* : :
Don Manuel Ventura Figueroa.

COPIA DE LA CARTA ORDEN
del Señor Governador del Consejo,
à la Justicia i Regimiento de la
Villa de Elche , sobre la prohibi-
cion publica de Comedias en ella.

*N*oticioso el Rei de los graves perjuicios , que
se experimentan en esa Villa con la Represen-
tacion de Comedias: Ha resuelto S. M. que para
evitarlos se observe , i guarde el Acuerdo cele-
brado por ese Aiuntamiento de 8 de Febrero
de 1735 , de no permitir en ese Pueblo , hubiese
en tiempo alguno por ningun titulo ni razon Farsa
de Comedias , i de su Real Orden lo participo
à V. para su inteligenca i cumplimiento dan-
dome aviso del recibo de esta Real resolucion.
Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12
de Enero de 1779. D. Manuel Ventura Figueroa.
A la Justicia i Aiuntamiento de la Villa de Elche.

COPIA DE LA CARTA ORDEN
del Señor Governador del Consejo,
al de Alicante , sobre la prohibición
de Comedias , i demás funciones
Teatrales.

Exc.^{mo} S.^{or}

Enterado el Rei de los daños i perjuicios que se experimentan en la representacion de Comedias en el Teatro de esa Ciudad , i teniendo presentes los estragos ultimamente acaecidos en el de Zaragoza : Ha resuelto S. M. no se permita la representacion de Comedias , ni otras Funciones Teatrales en ese Pueblo. Lo que participo à V. E. de su Real Orden para su inteligencia , i disponga su cumplimiento , dandome aviso del recibo.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid
12 de Enero de 1779. D. Manuel Ventura Figueroa. Excmo. Sr. Don Jorge Dunant.

CARTA DEL S.^R RODA,
al Señor Obispo de Orihuela.

Il.^{mo} S.^{or}

Han sido muy del agrado del Rei las noticias que V. I. me comunica en su Carta de 23 del pasado, del aprecio, veneracion, i complacencia con que se ha recibido i obedecido la Providencia, que se ha servido S. M. de tomar, dirigida, à prohibir en la Ciudad de Alicante, i Villa de Elche la Representacion de Comedias, i demás Funciones Teatrales, i me manda S. M. manifestarselo asi à V. I. previniendole, que en su Real Nombre explique V. I. al Governador de dicha Ciudad de Alicante, lo mucho que ha estimado S. M. el celo, con que por su parte ha cooperado al expresado fin.

Dios guarde à V. I. muchos años. El Pardo
9 de Febrero de 1779. Manuel de Roda.

Señor Obispo de Orihuela.

COPIA DE LA REAL ORDEN PARA
la demolicion del Corral de Comedias de la
Ciudad de Orihuela, comunicada por el Ilus-
trísimo Señor Governador del Consejo D.
Manuel Ventura Figueroa, al P. Prior de
S. Juan de Dios Fr. Juan Bautista Junio.

Atendiendo el Rei à quanto V. R. i demás Religiosos de ese Convento Hospital de San Juan de Dios, han expuesto à su Real Persona, ha venido S. M. en deferir à su solicitud, mandando demoler la Casa de Comedias, que esta contigua à dicho Convento, para construir en el sitio que ocupa la Casa, una Sala de enfermas, i aplicando à este fin los despojos que resulten de las ruinas de aquel edificio. I de su Real Orden lo participo à V. R. para su inteligencia, i que con esta fecha comunico esta Resolucion al Governador de esa Ciudad, para que disponga lo correspondiente à su cumplimiento.

Dios guarde à V. R. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1779. D. Manuel Ventura Figueroa. R. P. Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios de Orihuela.

RESPUESTA A LA CONSULTA,
sobre el papel en favor de las
Comedias, impreso en Murcia.

Mi R. P. Fr. :::::

MUI Señor mio , i amado hermano de mi ma-
ior veneracion : Con la devida recibo la mui
apreciable de V. R. de 15 del que acaba , con
el impreso á favor de las Comedias , i de su
Representacion. Quando hice Mision en esa buena
Ciudad de Murcia , propuse á los Señores de su
nobilisimo Aiuntamiento acordasen , si lo juzga-
ban conveniente , el no admitir jamás la Repre-
sentacion de Comedias , i en efecto entre los
singulares favores , que les debí , fué uno el
haber condescendido á mi sencilla propuesta , á
satisfaccion de mi deseo. Con esto solo tienen lo
suficiente esas buenas gentes para conocer qual
es mi dictamen en ese particular , si es que de
algo puede servirles. No me es posible por mis
graves ocupaciones , i continua tarea , exten-
derme en esto mas , i tambien porque son muchi-
simos , i mui oportunos los escritos , que se hallan
sobre esta materia , en que tratandose con la dig-

nidad , i pulso , que ella pide , se satisface sobradamente à las razones , con que el Autor de ese papel las defiende.

En orden al Impresor , sabe V. R. mejor que yo lo que dicen los Moralistas , i la qualidad , que en los papeles señalan , para que llegue à ser culpa su impresion , i su venta. Si las apologias de las Comedias fueren de aquella Clase , serán comprehendidos , sin duda alguna, en sus reglas , sino , es mui difícil qualificarlos. En todo caso , V. R. no ignora , que , sin conocimiento de causa , no puede darse un dictamen , ni poner una resolucion decisiva , i terminante. Mi suma ignorancia hace , que Yo no pueda responder à V. R. en otros terminos. Solo digo , que para el Autor del Impreso , que me remite , parece , que están demás los Evangelios , i los escritos de los Santos Padres , con los demás libros , i Escritores , que nos enseñan el camino del Cielo , i el arreglo verdadero de nuestras costumbres.

Me ofrezco de buena voluntad à la disposicion de V. R. para lo que pueda servirle : Me encomiendo en sus Oraciones , i ruego à Nuestro Señor guarde su vida muchos años en su santo amor , i gracia. Ronda 29 de Junio de 1790.

B. L. M. de V. R. su afectisimo hermano i siervo en N. S. J. C. F. Diego Josef de Cadiz.

A 091/017



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



600701745

C 25849062

